

SECRETARÍA: Hoy 12 de abril de 2018, paso al despacho del Señor Juez el anterior expediente, informando que se realizó la conversión del depósito judicial No. 9357887 constituido por la suma de \$220.070.333, valor este con el cual se cubre la totalidad del crédito del presente proceso, resultado de embargo de remanentes del proceso Rad. 2017-00218-oo.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TELEFAX 6711870
QUIBDÓ – CHOCÓ, Correo: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

INTERLOCUTORIO No. 0317

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CRISPIN MOSQUERA URRUTIA Y OTROS
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CHOCO
RADICADO: 270013105001-2013- 00257-00

Viene el presente proceso al despacho, en donde se realizó la conversión del remanente del proceso ejecutivo Rad. 2017-00218-00, que se tramitó en este Juzgado, el cual se encuentra constituido por la suma de \$220.070.333, y siendo que el saldo de la obligación por concepto del proceso de la referencia asciende a la suma de \$160.998.139, y en vista que el depósito judicial No. 9357887 se encuentra constituido por la suma de \$220.070.333, con cuyo valor se cubre el total de la obligación, quedando un saldo a favor de la parte demandada por valor de \$59.072.194, ante ello se dispondrá fraccionar el depósito judicial en dichos valores y siendo que con la entrega de dicho depósito judicial, se cubre la totalidad de la obligación, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y decretará el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del mismos.- En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

TERCERO: REALÍCESE el fraccionamiento del depósito judicial No. 9357887 se encuentra constituido por la suma de \$220.070.333, en dos así: 1.- por la suma de \$160.998.139, para ser entregado a la apoderada de la parte demandante, y 2.- en la suma de \$59.072.194 como excedente a favor del presente proceso.

CUARTO: Previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.- Por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 05 de febrero de 2018. A La mesa del señor Juez va el presente proceso, informando que a folio 88 obra solicitud de copias suscrita por el Dr. OCTAVIO GIRALDO HERRERA, como apoderado de la entidad demandada.- A folio 90 obra memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita entrega de título judicial y la terminación del proceso por pago de la obligación.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TELEFAX 6711870
QUIBDÓ – CHOCÓ, Correo: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

INTERLOCUTORIO No. 0099

REFERENCIA:

PROCESO..... EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE..... GABRIEL CARDONA CALLE
DEMANDADO.....COLPENSIONES
RADICACION..... 270013105001-2017 – 00150-00

A despacho el proceso indicado en referencia, y siendo evidente lo enunciado en el informe secretarial, en donde el apoderado de la demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación, al despacho no le queda mas que acceder a ello y decretar la terminación, archivo definitivo del proceso, y ordenar levantamiento de medidas cautelares decretadas.- SE advierte a folio 91 el record del sistema en donde a favor del proceso ordinario Rad. 2016-00282-00 se encuentra constituido el depósito judicial No. 9367001 del 20 de octubre de 2017, por concepto de costas y siendo que el proceso de la referencia, se adelante seguido del proceso ordinario, se accederá a hacer entrega de dicho depósito judicial a la apoderada de la parte demandante.- En cuanto a la solicitud de copias de la parte demandada se accederá a su costa al encontrarlo procedente.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso, incoada por el apoderado de la demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se DECRETA la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anotado en la parte motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído, SE ordena la entrega del depósito judicial No. 9367001 del 20 de octubre de 2017, constituido a favor del demandante, por la entidad demandada, a la apoderada judicial del demandante, quien tiene facultad para recibir.- Por la secretaría realícese lo pertinente.

QUINTO: ACCEDER a la solicitud de copias realizada por el Dr. OCTAVIO GIRALDO HERRERA, apoderado de la parte ejecutada, que aporte los recursos para la obtención de las mismas.

SEXTO: Previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 12 de diciembre de 2017. A La mesa del señor Juez va el presente proceso, informando que a al respaldo del folio 131 obra reporte del portal del Banco Agrario de Colombia, en donde consta que para el presente proceso se encuentra constituido el depósito judicial No. 9368914 del 29 de noviembre por \$33.282.616, valor este con el cual se cubre la totalidad del crédito.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TELEFAX 6711870
QUIBDÓ – CHOCÓ, Correo: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

INTERLOCUTORIO No. 1069

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MILTON ELEAZAR MORENO LEMUS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCO-ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
RADICADO: 270013105001-2016 – 00311-00

Viene el presente proceso al despacho, con la información que para el presente proceso se encuentra constituido el depósito judicial No. 9368914 del 29 de noviembre por \$33.282.616, valor este con el cual se cubre el saldo de la totalidad del crédito.

Conforme lo anterior, se dispondrá la entrega de dicho depósito judicial a la apoderada de la demandante, y siendo que con la entrega de dicho depósito judicial, se cubre la totalidad de la obligación, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y decretará el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del mismos.- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

TERCERO: Se ordena la entrega a la apoderada de la parte demandante, la cual tiene facultades para recibir, del depósito judicial No. 9368914 del 29 de noviembre por \$33.282.616.

CUARTO: Previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.- Por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ

Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 05 de diciembre de 2017. A La mesa del señor Juez va el presente proceso, informando que a folio 188 obra reporte del portal del Banco Agrario de Colombia, en donde consta que para el presente proceso se encuentra constituido el depósito judicial No. 9368913 del 29 de noviembre por \$6.244.662, valor este con el cual se cubre la totalidad del crédito.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TELEFAX 6711870
QUIBDÓ – CHOCÓ, Correo: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

INTERLOCUTORIO No. 1068

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JHOENNY MORENO REALES
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCO-ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
RADICADO: 270013105001-2016 – 00315-00

Viene el presente proceso al despacho, con la información que para el presente proceso se encuentra constituido el depósito judicial No. 9368913 del 29 de noviembre por \$6.244.662, valor este con el cual se cubre el saldo de la totalidad del crédito.

Conforme lo anterior, se dispondrá la entrega de dicho depósito judicial a la apoderada de la demandante, y siendo que con la entrega de dicho depósito judicial, se cubre la totalidad de la obligación, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y decretará el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del mismos.- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

TERCERO: Se ordena la entrega a la apoderada de la parte demandante, la cual tiene facultades para recibir, del depósito judicial No. 9368913 del 29 de noviembre por \$6.244.662.

CUARTO: Previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.- Por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ

Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 07 de noviembre de 2017. A La mesa del señor Juez va el presente proceso, informando que a folio 916 obra memorial poder mediante el cual la señora SANDRA ISABEL VALENCIA CASAS, quien integra la parte demandante, otorga poder al Dr. BREITNER CUESTA PALACIOS.- Revisado el sistema, se advierte que para el presente proceso se encuentran constituidos los depósitos judiciales Nos. 9366845 del 17 de octubre de 2017 y el 9366875 del 18 de octubre de 2017, los cuales sumados ascienden a la suma de \$156.842.352, valor este con el cual se cubre la totalidad del crédito.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TELEFAX 6711870
QUIBDÓ – CHOCÓ, Correo: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

INTERLOCUTORIO No. 0972

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: VICTOR HURTADO MURILLO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCO
RADICADO: 270013105001-2015 – 00162-00

Viene el presente proceso al despacho, con la información que para el presente proceso se encuentran constituidos los depósitos judiciales Nos. 9366845 del 17 de octubre de 2017, el 9366875 del 18 de octubre de 2017 y el 9368147 del 02 de noviembre de 2017, los cuales sumados ascienden a la suma de \$171.249.689, valor este con el cual se cubre el saldo de la totalidad del crédito el cual asciende a la suma de \$110.133.592, quedando la suma de \$61.116.097 a favor del proceso de la referencia, de conformidad con la liquidación y reliquidación aprobadas por el Despacho, ya que a la apoderada de los demandantes, se le ha hecho entrega de varios depósitos judiciales que sumados ascienden a la suma de \$1.015.066.344.- Ante ello se declarará la terminación del proceso, y se ordenará levantar las medidas cautelares comunicadas y el archivo de la demanda.

El Despacho, se abstiene de reconocer personería al Dr. BREITNER CUESTA PALACIOS, como apoderado de la señora SANDRA ISABEL VALENCIA CASAS, en el entendido de que no se aporta con el memorial poder, el paz y salvo que acredite que la demandante, le canceló los honorarios a la apoderada que presentó y ha estado actuando como tal dentro de la demanda de la referencia.

Ante lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

TERCERO: Se ordena la entrega a la apoderada de la parte demandante, la cual tiene facultades para recibir, de los depósitos judiciales Nos. 9366875 del 18 de octubre por \$96.587.450 y del 9368147 del 02 de noviembre de 2017 por \$14.407.337, los cuales ascienden a la suma de \$110.994.787 de los cuales la apoderada de la parte demandante, debe consignar la suma de \$861.195, como excedente a favor del proceso de la referencia.

CUARTO: Previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.- Por secretaría realícese lo pertinente.

QUINTO: ABSTENERSE de RECONOCER personería al Dr. BREITNER CUESTA PALACIOS, como apoderado de la señora SANDRA ISABEL VALENCIA CASAS, quien integra la parte demandante, por lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ

Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 10 de octubre de 2017. A La mesa del señor Juez, va el presente expediente, con la información que a folios 539 y 540 obra solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación incoada por la apoderada de la parte demandada, anexa convenios de pago visto a folios 541 al 547 y certificación de pago vista a folio 549.- A folios 557 al 577 obran comprobantes de pago realizados al apoderado de la parte demandante, por la suma de \$425.000.000.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TELEFAX 6711870
QUIBDÓ – CHOCÓ, Correo: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

INTERLOCUTORIO No. 0876

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: NEOFAR SALAMANDRA GARRIDO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LLORO
RADICADO: 270013105001-2008 – 00162-00

Viene el presente proceso al despacho, en donde la parte demandada, mediante escrito visto a folios 539 y 540, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y anexa convenios de pago vistos a folios 541 al 547, certificación de pago vista a folio 549, y comprobantes de pago realizados al apoderado de la parte demandante, por la suma de \$425.000.000 vistos a folios 557 al 577.

El Despacho, desde ya anuncia que accederá a la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ya que se encuentra demostrado con los anexos aportados por la parte demandada, que la obligación se encuentra satisfecha de conformidad con lo dispuesto en audiencia de conciliación realizada como requisito de procedibilidad en el marco a la ley 1551 de 2012, el día 19 de junio de 2013 vista a folios 498 y 499, en donde se ordenó seguir adelante con la ejecución con los créditos de los demandados RUBY OPBREGON TAPIAS, LUZ LEVIS MACHADO, ARLEY JULIO MURIEL ARRIAGA, EDWIN ANDRTADES PEREA, ROSA LILY PALOMEQUE GÓMEZ, CARLOS ARTURO RAMOS VIVAS, personas estas que se encuentran incluidas sus créditos en los convenios de pago vistos a folios 541 al 547.

Conforme lo anterior y siendo que la parte demandada, demuestra haber cumplido con dicha obligación, según los documentos aportados y vistos a folios 557 al 577, el despacho accederá a decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y ordenará el levantamiento de medidas cautelares, el archivo y la cancelación del mismo en el sistema.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso, incoada por la parte demandada.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se DECRETA la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anotado en la parte motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

CUARTO: En firme el presente pronunciamiento, previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación en el sistema.- Por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 09 de septiembre de 2017. A La mesa del señor Juez, va el presente expediente, con la información que a folio 247 obra solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación incoada por la apoderada de la parte demandada, anexa certificación.- A folio 250 obra memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en donde

manifiesta se abstenga el despacho de dar por terminado el proceso, ya que falta la suma de \$15.608.615 correspondiente a agencias en derecho.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TELEFAX 6711870
QUIBDÓ – CHOCÓ, Correo: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, nueve (09) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

INTERLOCUTORIO No. 0866

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ GORGONIA RIVAS HINESTROZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LORO
RADICADO: 270013105001-2007 – 00080-00

Viene el presente proceso al despacho, en donde la parte demandada, mediante escrito visto a folios 247, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y anexa certificación suscrita por el secretario de Hacienda vista a folio 248, el apoderado de la parte demandante, en relación a la solicitud incoada por la parte demandada, mediante memorial visto a folio 250, solicita al despacho se abstenga de acceder a la terminación del proceso, ya que falta por cancelar la suma de \$15.608.615, correspondiente a agencias en derecho.

El Despacho, desde ya anuncia que accederá a la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, en atención a que aunado a la certificación expedida por el Secretario de Hacienda del Municipio de Lloró, está la aseveración realizada por el apoderado de la parte demandante, en donde manifiesta en su escrito visto a folio 250, que es cierto que los dineros certificados a folios 247 y 248 del plenario, fueron pagados a los apoderados de la parte demandante, como consta en las consignaciones.

En cuanto a la solicitud del apoderado de la parte demandante, que el Despacho se abstenga de dar por terminado el proceso de la referencia, debido a que faltan por pagar la suma de \$15.608.615, correspondiente a agencias en derecho que no fueron incluidas en el acuerdo conciliatorio entre las partes, al respecto el Despacho, se pronunció mediante los autos 0649 del 13 de octubre de 2016 visto a folio 235 y el 0357 del 05 de junio de 2017.

Conforme lo anterior y siendo que consta en el plenario que la parte demandada dio cabal cumplimiento al acuerdo conciliatorio realizado en este despacho judicial el 09 de octubre de 2012, y siendo que la parte demandada, demuestra haber cumplido con dicha obligación, según los documentos aportados y vistos a folios 248, lo cual es ratificado por el apoderado de la parte demandante, en su memorial visto a folio 250, el despacho accederá a decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y ordenará el levantamiento de medidas cautelares, el archivo y la cancelación del mismo en el sistema.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto en los autos 0649 del 13 de octubre de 2016 visto a folio 235 y el 0357 del 05 de junio de 2017, en cuanto a la solicitud del apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso, incoada por la parte demandada.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se DECRETA la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anotado en la parte motiva de este pronunciamiento.

CUARTO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

QUINTO: En firme el presente pronunciamiento, previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación en el sistema.- Por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

SECRETARÍA: Hoy 16 de julio de 2017, paso al despacho del Señor Juez el anterior expediente, informando que la apoderada de la parte demandante, mediante memorial visto a folio 70 solicita al despacho embargo de remanentes del proceso Rad. 2016-00070-oo.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TELEFAX 6711870
QUIBDÓ – CHOCÓ, **Correo: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Quibdó, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

INTERLOCUTORIO No. 0714

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN DEL CARMEN PADILLA AYALA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 270013105001-2016- 00047-00

Viene el presente proceso al despacho, en donde la apoderada de la parte demandante, mediante memorial visto a folio 70 solicita embargo de remanentes del proceso Rad. 2016-00070-00, que se tramitó en este Juzgado, una vez revisado el Sistema de Información SIERJU, se constata que el mismo mediante auto 0413 del 02 de mayo de 2017, se declaró su terminación por pago y se ordenó el archivo del mismo, y siendo que a orden de este despacho una vez revisado el sistema según el record visto a folio 70, para dicho proceso, se encuentra constituido el título judicial No. 9358700 del 12 de mayo de 2017 por \$11.255.691,80, se accederá a la solicitud y por ello se dispondrá la conversión del mismo para el proceso de la referencia.- Siendo que la liquidación total del crédito del proceso de la referencia, incluyendo el valor fijado como agencias en derecho, asciende a la suma de total de \$10.854.794, y en vista que el depósito judicial No. 9358700 se encuentra constituido por la suma de \$11.255.691,80, con cuyo valor se cubre el total de la obligación, quedando un saldo a favor de la parte demandada por valor de \$400.898,80, ante ello se dispondrá fraccionar el depósito judicial en dichos valores y posterior conversión del título resultante por valor de \$10.854.794, y siendo que con la entrega de dicho depósito judicial, se cubre la totalidad de la obligación, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y decretará el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del mismos.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se DECRETA el embargo y retención de los dineros que por concepto de remanentes llegaren a quedar a favor de la parte demandada Colpensiones, en el proceso ejecutivo laboral Rad. 2016-00070-00, en donde es demandante ELIU MACHADO MARTÍNEZ, que se tramitó en este Juzgado, para el proceso de la referencia.- Por la secretaria realícese lo pertinente.

TERCERO: REALÍCESE la conversión del depósito judicial No. 9358700 del 12 de mayo de 2017 por \$11.255.691,80, para el presente proceso; y una vez realizado lo anterior realícese

el fraccionamiento del mismo en dos así: por la suma de \$10.854.794, para ser entregado a la apoderada de la parte demandante, y 2.- en la suma de \$400. 898,80 como excedente a favor del presente proceso.

CUARTO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

SEXTO: Previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.- Por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

SECRETARÍA: Hoy 25 de julio de 2017, paso al despacho del Señor Juez el anterior expediente, informando que a folio 309 la señora EBOLY EDITH ARRIAGA, parte demandada en este asunto, mediante memorial solicita paz y salvo, levantamiento de medida cautelar por pago de la obligación, y aporta copia de recibo de consignación visto a folio 308.- A folio 310 obra reporte del Banco Agrario de Colombia, en donde se constata que

para el presente proceso se encuentran constituidos los depósitos judiciales Nos. 9360917 por \$1.400.000, 9362355 por \$600.000 y el 9362404 por \$1.055.000, con el valor de dichos títulos judiciales se cubre el valor total de la obligación.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TELEFAX 6711870
QUIBDÓ – CHOCÓ, Correo: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

INTERLOCUTORIO No. 0654

REF:

PROCESO.....EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE..... .ANTONIO PALACIOS MOSQUERA
DEMANDADO..... HEREDEROS DE GUILLERMO ARRIAGA
RADICADO..... 270013105001-2016-00085-00

Conforme al informe de secretaría en donde se advierte que con ocasión del presente proceso se encuentran constituidos los depósitos judiciales Nos. 9360917 por \$1.400.000, 9362355 por \$600.000 y el 9362404 por \$1.055.000, valor este con el cual se cubre el total de la obligación, ya que la liquidación total, asciende a la suma de \$12.752.459.

Ante el hecho de que con la entrega del depósito judicial antes referido, se cubre la totalidad de la obligación, se ordenará la terminación del proceso por pago total del crédito, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del mismo.

Señálese como honorarios del secuestre la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717) de conformidad a lo establecido en el acuerdo 1852 de 2003, artículo 37 numeral 5-51 del C.S de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 363 del C. G. del P. a cargo de la parte demandada.

Por lo anterior y sin más consideración, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

TERCERO: Hágase entrega al apoderado de la parte demandante, el cual tiene facultad para recibir, de los depósitos judiciales Nos. 9360917 por \$1.400.000, 9362355 por \$600.000 y el 9362404 por \$1.055.000, valor este con el cual se cubre el total de la obligación y queda como excedente a favor del proceso la suma de \$1.002.541.

CUARTO: Señálese los honorarios del (a) secuestre en la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717) de conformidad a lo establecido en el acuerdo 1852 de 2003, artículo 37 numeral 5-51 del C.S de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 363 del C. G. del P. a cargo de la parte demandada.

QUINTO: Que el apoderado de la parte demandante, haga entrega de la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717, a la señora MARIBETH PALACIOS PALACIOS, por concepto de honorarios, quien fungió como secuestre en este asunto, y constituya depósito judicial a favor de la parte demandada como excedente por la suma de \$264.824, del cual una vez constituido, hágase entrega a la señora EBOLY EDIH ARRIAGA RAMIREZ, demandada en el proceso de la referencia.

SEXTO: En firme este proveído, previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación en el sistema SIERJU.- Por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
JUEZ

SECRETARÍA: Quibdó, 05 de julio de 2017. A La mesa del señor Juez va el presente proceso, informando que a folio 521 obra memorial suscrito por la demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA

Secretaría



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TELEFAX 6711870
QUIBDÓ – CHOCÓ, Correo: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017)

INTERLOCUTORIO No. 0601

REFERENCIA:

PROCESO..... EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE..... CONSUELO ROBLEDO LOZANO
DEMANDADO..... COLPENSIONES
RADICACION..... 270013105001-2016 – 00364-00

A despacho el proceso indicado en referencia, y siendo evidente lo enunciado en el informe secretarial, en donde la demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación, en donde además demuestra haber consignado a favor del Dr. ELKIN MENA BECHARA, su apoderado, la suma de \$29.213.818, según la copia del cheque No. 929150 que obra a folio 522, al despacho no le queda mas que acceder a ello y decretar la terminación, archivo definitivo del proceso, y ordenar levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Se tiene que mediante auto No. 0573 del 27 de junio de 2017, se ordenó la entrega a la demandante de los depósitos judiciales Nos. 9358807 y 9358808, y ante la manifestación de la misma, en cuanto a que la parte demandada, le canceló el total de la obligación, se ordenará la devolución de dichos depósitos judiciales a la parte demandada, a fin de que se constituya cheque de gerencia y se consigne a la cuenta de origen.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso, incoada la demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se DECRETA la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anotado en la parte motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales Nos. 9358807 y 9358808, a la parte demandada, con los cuales se constituirán cheques de gerencia y se consignaran a la cuenta 219045952, del Banco de Occidente.

QUINTO: Anúlese en el sistema la orden de pago de los depósitos judiciales Nos. 9358807 y 9358808, a favor de la demandante, señora CONSUELO ROBLEDO LOZANO.- Por la secretaría, realícese lo pertinente.

SEXTO: Previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 18 de abril de 2017. A La mesa del señor Juez, va el presente expediente, con la información que a folio 149 obra respuesta a requerimiento realizado por el Despacho a Colpensiones mediante oficio 1717 del 21 de noviembre de 2016, la cual adjunta la resolución No. GNR 406939 del 15 de diciembre de 2015, vista a folios 150 al 156, mediante la cual se da cumplimiento al fallo de primera y segunda instancia, proferidos por este Despacho y el H. Tribunal Superior de Quibdó, y ordena el pago de la suma de

\$661.414.362, a la demandante, y ordena el pago a la demandante de dicha suma en la nómina de enero de 2016.- A folio 157 obra el auto No. 0185 del 30 de marzo de 2017, mediante el cual se pone en conocimiento de la parte demandante, la resolución No. GNR 406939 del 15 de diciembre de 2015 vista a folios 149 al 156, la cual no se pronunció al respecto.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TELEFAX 6711870
QUIBDÓ – CHOCÓ, Correo: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017)

INTERLOCUTORIO No. 0361

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RITA LICENIA VALENCIA ARBOLEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 270013105001-2016 – 00187-00

Viene el presente proceso al despacho, en donde la parte demandante, mediante escrito del 09 de septiembre de 2015, solicita ejecución de la sentencia No. 083 del 09 de septiembre de 2009, vista a folios 39 al 44, mediante la cual se condena al INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, al pago de una pensión de sobreviviente a la demandante, efectiva a partir del 22 de octubre de 1998, con sus correspondientes mesadas adicionales y reajustes anuales, la cual fue adicionada y confirmada por el H. Tribunal Superior de Quibdó, en sede de segunda instancia vista a folios 83 al 95.- El Despacho mediante auto 0711 del 15 de noviembre de 2016, dispone previo a librar mandamiento de pago, requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, a fin de que certifique el valor de la mesada pensional que devengaba el señor ANTONIO JOSE BECHARA CARRASCAL, (causante) al momento de su fallecimiento, entidad esta que en respuesta a dicho requerimiento, hace llegar copia de la resolución No. GNR 406939 del 15 de diciembre de 2015, vista a folios 150 al 156, mediante la cual resuelve dar cumplimiento al fallo de primera y segunda instancia emitidos por este Despacho y el H. Tribunal Superior de Quibdó, liquida el retroactivo pensional el cual asciende a la suma de \$661.414.362, ordenando el pago de dicha suma incluyéndola en la nómina del mes de enero de 2016.

El Despacho, mediante auto No. 0185 del 30 de marzo de 2017, se pone en conocimiento de la parte demandante, el contenido de la resolución No. GNR 406939 del 15 de diciembre de 2015 vista a folios 149 al 156, el cual hasta la presente no se pronunció al respecto.

Conforme lo anterior y siendo que consta en el plenario que la parte demandada dio cabal cumplimiento a la sentencia 083 del 09 de septiembre de 2009, vista a folios 39 al 44, la cual fue modificada y confirmada por el H. Tribunal Superior de Quibdó, en sede de segunda instancia, el despacho decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenará el archivo del proceso de la referencia y la cancelación del mismo en el sistema.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme se dijo en las consideraciones.

SEGUNDOO: En firme el presente pronunciamiento, previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.- Por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 05 de julio de 2017. A La mesa del señor Juez va el presente proceso, informando que a folio 204 obra memorial suscrito por el apoderado de la demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TELEFAX 6711870
QUIBDÓ – CHOCÓ, Correo: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017)

INTERLOCUTORIO No. 0360

REFERENCIA:

PROCESO..... EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE..... ARISTARCO MORENO IBARGUEN
DEMANDADO..... DEPARTAMENTO DEL CHOCO
RADICACION..... 270013105001-2010 – 00209-00

A despacho el proceso indicado en referencia, y siendo evidente lo enunciado en el informe secretarial, en donde el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación, al despacho no le queda mas que acceder a ello y decretar la terminación, archivo definitivo del proceso, y ordenar levantamiento de medidas cautelares decretadas.- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso, incoada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se DECRETA la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anotado en la parte motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

CUARTO: Previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez, hoy 10 de enero de 2017, la anterior demanda de pago por consignación, con la información que ya se hizo entrega a la demandante del depósito judicial consignado a su nombre por la Fundación Carulla.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TELEFAX 6711870
QUIBDÓ – CHOCÓ, Correo: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

INTERLOCUTORIO No. 0156

REFERENCIA:

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACIÓN
CONSIGNANTE: COLOMBIA SAS ICOTEC
BENEFICIARIO: EDSON ARANTE SANCHEZ FIGUEROA
RADICADO: 270013105001-2017 – 00014-00

Conforme a la información de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la finalidad de este proceso es el pago a través del despacho de las prestaciones sociales, y siendo que se encuentra acreditado que ya se hizo entrega a la demandante del depósito judicial No. 9350743 del 12 de diciembre de 2016 por \$272.095, y que con la entrega del mismo al (a) beneficiario (a), se cumple la finalidad del proceso, por lo tanto, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el trámite definitivo del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, previa las anotaciones del caso archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 2 de febrero de 2017. A La mesa del señor Juez va el presente proceso, informando que a folio 56 obra memorial suscrito por la demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TELEFAX 6711870
QUIBDÓ – CHOCÓ, Correo: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

INTERLOCUTORIO No. 0116

REFERENCIA:

PROCESO..... EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE..... MERCY RENGIFO SANCHEZ
DEMANDADO..... CARMELO CASAS PALACIOS
RADICACION..... 270013105001-2016 – 00123-00

A despacho el proceso indicado en referencia, y siendo evidente lo enunciado en el informe secretarial, en donde la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, al despacho no le queda mas que acceder a ello y decretar la terminación y archivo definitivo del proceso de la referencia, no se ordena levantamiento de medida cautelar por no haberse decretado.- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso, incoada por la parte demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anotado en la parte motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: Previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez, hoy 28 de octubre de 2016, el anterior expediente, informando que la Oficina de Apoyo Judicial, realizó la conversión de los depósitos judiciales No. 9347940 y 9347939 del 27 de octubre de 2016, constituido a favor de EDUAR MURILLO GARCIA y MILTON MENA MORENO respectivamente, correspondiente a prestaciones sociales, por COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD LTDA.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TELEFAX 6711870
QUIBDÓ – CHOCÓ, **Correo: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Quibdó, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

INTERLOCUTORIO No. 1303

REFERENCIA:

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACIÓN
CONSIGNANTE: COOPERATIVA AUTONOMA DE SEGURIDAD LTDA
BENEFICIARIOS: EDUAR MURILLO GARCIA y MILTON MENA MORENO
RADICADO: 270013105001-2016 – 00320-00

Conforme a la información de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la finalidad de este proceso es el pago a través del despacho de las prestaciones sociales, y siendo que se encuentra acreditado que la parte Consignante, constituyó los títulos judiciales Nos. 9347940 y 9347939 del 27 de octubre de 2016, a favor del (a) extrabajador (a) beneficiario (a) señor (a) EDUAR MURILLO GARCIA y MILTON MENA MORENO, y que con la entrega del mismo al (a) beneficiario (a), se cumple la finalidad del proceso, por lo tanto, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud realizada por el (a) señor (a) EDUAR MURILLO GARCIA y MILTON MENA MORENO, como consecuencia hágaseles entrega de los títulos judiciales Nos. 9347940 y 9347939 del 27 de octubre de 2016.- Por la secretaria realícese lo pertinente.

SEGUNDO: DECLÁRESE terminado el trámite definitivo del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído, previa las anotaciones del caso archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 02 de agosto de 2016. A La mesa del señor Juez va el presente proceso, informando que a folio 133 obra memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TELEFAX 6711870
QUIBDÓ – CHOCÓ, **Correo: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Quibdó, dos (02) de agosto de dos mil dieciséis 2016

INTERLOCUTORIO No. 0919

REFERENCIA:

PROCESO..... EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE..... CLEIVER ENRIQUE CORDOBA ARRIAGA
DEMANDADO..... MUNICIPIO DE MEDIO ATRATO
RADICACION..... 270013105001-2008 – 00423-00

A despacho el proceso indicado en referencia, y siendo evidente lo enunciado en el informe secretarial, en donde el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, al despacho no le queda mas que acceder a ello y decretar la terminación y archivo definitivo del proceso de la referencia, levantamiento de medida cautelar.- Según el record del sistema visto a folio 134 se advierte que con ocasión del presente proceso se encuentra constituido el depósito judicial No. 9315084 por \$322.859, el cual se ordenará la devolución al ente demandado, a fin de que se constituya cheque de gerencia y se consigne a la cuenta de origen.- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso, incoada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anotado en la parte motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

CUARTO: HACER devolución del depósito judicial No. 9315084 por \$322.859, del 19 de marzo de 2015 al ente demandado, a fin de que se constituya cheque de gerencia y se consigne a la cuenta de origen.- Por la secretaría realícese lo pertinente.

QUINTO: Previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 29 de julio de 2016. A La mesa del señor Juez, va el presente expediente, con la información que a folio 422 obra record del sistema en donde se constata que para el presente proceso se encuentra constituido el depósito judicial No. 9343207 del 19 de julio de 2016, por \$62.121.034, valor este que cubre el total de la obligación, de conformidad con la liquidación modificada y aprobada por el despacho mediante auto No.

883 del 19 de julio hogaño.- A folios 410 al 413, obra incidente de desembargo interpuesto por el señor MANUEL PASCAL LUNA MOSQUERA, a través de apoderado.- A folio 421 obra memorial mediante el cual el demandante manifiesta que en la liquidación de costas no se tuvo en cuenta las costas de las fotocopias según el recibo visto a folio 194 del expediente que asciende a la suma de \$148.000.- A folio 423 obra solicitud de entrega de título.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TELEFAX 6711870
QUIBDÓ – CHOCÓ, **Correo: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Quibdó, veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis 2016

INTERLOCUTORIO No. 0906

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JESUS HORACIO MORENO MOSQUERA
DEMANDADO: SILVIA MARIA GARCIA CORDOBA
RADICADO: 270013105001-2012 – 00025-00

Viene el presente proceso al despacho, en donde el demandante quien actúa en causa propia, solicita entrega de depósito judicial el cual según el record del sistema visto a folio 422 se encuentra constituido por la suma de \$62.121.034, valor este que cubre la totalidad de la obligación que se cobra en el presente proceso, según la liquidación modificada y aprobada por el despacho mediante el auto interlocutorio No. 0883 del 19 de julio de 2016 visto a folio 408, en la cual se incluyen los valores por concepto de costas del proceso ordinario aprobadas mediante auto 1851 del 12 de diciembre de 2011 visto a folio 236, y gastos del proceso ejecutivo incluyendo los honorarios del secuestre, ante lo anterior, y siendo que con la entrega del depósito judicial antes referido, se cubre la totalidad de la obligación, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y decretará el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del mismo.-En cuanto al incidente de desembargo impetrado por el Dr. ERLIN ABAD PALACIOS MORENO, a nombre del señor MANUEL PASCUAL LUNA MOSQUERA, quien no es parte en el presente proceso, y siendo que la finalidad del incidente de desembargo es precisamente levantar la medida cautelar que pesa sobre el bien que fue debidamente embargado y secuestrado distinguido con número catastral 010300700101021 ubicado en la calle 18 No. 18-96, al respecto el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento de fondo por sustracción de materia, ya que al decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará levantar la medida cautelar que pesa sobre dicho bien.

En cuanto a la solicitud realizada por el demandante, quien actúa en causa propia en el sentido de que se incluya en la liquidación el valor correspondiente a fotocopias vistas a folio 194, al respecto el despacho se abstendrá de acceder a dicha solicitud, en atención a que si bien en dicho folio se encuentra un recibo por valor de \$148.000, correspondientes a valor pagado por fotocopias, este no es el momento procesal para solicitar se incluya dicho valor a las costas del proceso ejecutivo, ya que esas copias fueron aportadas con ocasión del proceso ordinario, y el auto que liquidó y aprobó las costas del proceso ordinario se encuentra debidamente ejecutoriado, y en la ejecutoria del mismo, el accionante, no hizo uso

de las herramientas procesales procedentes en dicho momento, haciendo dicho auto transito a cosa juzgada, y en este momento se hace imposible retrotraer el proceso ejecutivo a dicha etapa procesal.- En cuanto a la solicitud de entrega de título el despacho accederá a ello al encontrarlo procedente, una vez en firme el presente pronunciamiento.

Como quiera que en el valor consignado por la parte demandada, se encuentran incluidos los honorarios fijados por el despacho a la secuestre, que el accionante, haga entrega de la suma de \$949.818, a la señora MARIBETH PALACIOS PALACIOS, quien actúo como secuestre dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDOO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

TERCERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento de fondo, sobre el incidente de desembargo, por sustracción de materia.

CUARTO: ABSTENERSE de incluir en la liquidación de costas del proceso ejecutivo, la suma de \$148.000, por improcedente.

QUINTO: UNA vez ejecutoriado el presente auto, hágase entrega al Dr. JESUS HORACIO MORENO MOQUERA, quien actúa en causa propia del depósito judicial No. 9343207 del 19 de julio de 2016, por \$62.121.034.- Por la secretaría realícese lo pertinente.

SEXTO: QUE el accionante haga entrega a la señora MARIBETH PALACIOS PALACIOS, de la suma de \$949.818, por concepto de honorarios de la secuestre fijados por el despacho en el auto 0883 del 19 de julio hogañó.

SEPTIMO: En firme el presente pronunciamiento, previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.- Por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez, hoy 28 de junio de 2016, el anterior expediente, informando que la Oficina de Apoyo Judicial, realizó la conversión del depósito judicial No. 9341590 del 17 de JUNIO de 2016 por \$3.182.550, constituido a favor de JUAN DAVID PAJON ANGEL, correspondiente a prestaciones sociales, por la IPS FUNDACIÓN PATRULLA AEREA DEL CHOCO.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TELEFAX 6711870
QUIBDÓ – CHOCÓ, **Correo: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Quibdó, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis 2016

INTERLOCUTORIO No. 0797

REFERENCIA:

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACIÓN
CONSIGNANTE: FUNDACION PARULLA AEREA DEL CHOCO
BENEFICIARIO: JUAN DAVID PAJON ANGEL
RADICADO: 270013105001-2016 – 00197-00

Conforme a la información de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la finalidad de este proceso es el pago a través del despacho de las prestaciones sociales, y siendo que se encuentra acreditado que la parte Consignante, constituyó el título judicial No. 433030000341590 del 17 de junio de 2016 por \$3.182.550, a favor del (a) extrabajador (a) beneficiario (a) señor (a) JUAN DAVID PAJON ANGEL , y que con la entrega del mismo al (a) beneficiario (a), se cumple la finalidad del proceso.- Se advierte a folio 1 que el señor JUAN DAVID PAJON ANGEL, mediante memorial autoriza al señor CARLOS ANTONIO ALBORNOZ NAVIA, a fin de que reclame el depósito judicial constituido a su favor, por lo tanto, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud realizada por el (a) señor JUAN DAVID PAJON ANGEL, como consecuencia hágasele entrega al señor CARLOS ANTONIO ALBORNOZ NAVIA, del título judicial No. 433030000341590 del 17 de junio de 2016 por \$3.182.550.- Por la secretaría realícese lo pertinente.

SEGUNDO: DECLÁRESE terminado el trámite definitivo del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído, previa las anotaciones del caso archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ

Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 25 de mayo de 2016. A La mesa del señor Juez, va el presente expediente, con la información que a folio 470 obra relación de títulos enviada por el Banco Agrario de Colombia en donde consta que para el presente proceso, se encuentra constituido el depósito judicial No. 9339583 del 04 de mayo de 2016 por la suma de \$54.325.619, por la industria Licorera de Caldas, como consecuencia del oficio No. 1384 del 24 de noviembre de 2015, mediante el cual se adiciono la medida cautelara en la suma de

\$194.433.881,93, valor este con el cual se cubre el total del crédito de los prohijados por la Dra. YENIA LILIANA MOSQUERA LOZANO.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TELEFAX 6711870
QUIBDÓ – CHOCÓ, **Correo: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Quibdó, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis 2016

INTERLOCUTORIO No. 0667

REF:

PROCESO.....EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE.....EDUARDO MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO.....DEPARTAMENTO DEL CHOCO
RADICADO:.....270013105001-2001-00012-01

De acuerdo a lo anterior y en vista de que el saldo de la última reliquidación del crédito presentada por la Dra. YENIA LILIANA MOSQUERA LOZANO, a nombre de ARIEL LONDOÑO, BERTILDA MACIAS, CESAR VALOYES, CLAUDIA ABADIA, EDELMIRA KLINGER, EDUARDO MOSQUERA, EVANGELINA MARTÍNEZ, FELISA BLANDON, INDALECIO RAMIREZ, JACINTA ACEVEDO, JOSE REALES DAZA, JOSEFINA PALACIOS, JULIO CESAR ANDRADES, LIGIA PALACIOS, LUZ PALACIOS, LUZ RENEIDA ESCOBAR, MARIA MATILDE DIAZ, NIDIA MORENO, ROSA CORDOBA, ROSA MERCEDES BEJARANO, SUREYA AGUALIMPIA, ascendió a la suma de \$194.433.881,91, y que posterior a ello, a la apoderada de dichos demandantes, se le hizo entrega de los depósitos judiciales Nos. 9328758 del 03 de noviembre de 2015 por \$55.099.400, y del 9336201 del 04 de marzo de 2016 por \$86.956.463, los cuales sumados ascienden a la suma de \$142.055.863, quedan do un saldo por cubrir de la obligación de \$52.378.018.91, y en vista de que con ocasión del proceso de la referencia, se encuentra constituido el depósito judicial No. 9339583 del 04 de mayo de 2016 por la suma de \$54.325.619, valor este que cubre el valor de la obligación de los prohijados de la Dra. YENIA LILIANA MOSQUERA LOZANO, quedando a favor del proceso la suma de \$1.947.600, suma esta que la apoderada deberá consignar a favor del proceso de la referencia en consecuencia declarará la terminación del proceso por el pago del crédito de los señores arriba enunciados.- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, correspondiente a los señores ARIEL LONDOÑO, BERTILDA MACIAS, CESAR VALOYES, CLAUDIA ABADIA, EDELMIRA KLINGER, EDUARDO MOSQUERA, EVANGELINA MARTÍNEZ, FELISA BLANDON, INDALECIO RAMIREZ, JACINTA ACEVEDO, JOSE REALES DAZA, JOSEFINA PALACIOS, JULIO CESAR ANDRADES, LIGIA PALACIOS, LUZ PALACIOS, LUZ RENEIDA ESCOBAR, MARIA MATILDE DIAZ, NIDIA MORENO, ROSA CORDOBA, ROSA MERCEDES BEJARANO, SUREYA AGUALIMPIA poderdantes de la Dra. YENIA LILIANA MOSQUERA LOZANO.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la Dra. YENIA LILIANA MOSQUERA LOZANO, apoderada de los señores ARIEL LONDOÑO, BERTILDA MACIAS, CESAR VALOYES, CLAUDIA ABADIA, EDELMIRA KLINGER, EDUARDO MOSQUERA, EVANGELINA MARTÍNEZ, FELISA BLANDON, INDALECIO RAMIREZ, JACINTA ACEVEDO, JOSE REALES DAZA, JOSEFINA PALACIOS, JULIO CESAR ANDRADES, LIGIA PALACIOS, LUZ PALACIOS, LUZ RENEIDA ESCOBAR, MARIA MATILDE DIAZ, NIDIA MORENO, ROSA CORDOBA, ROSA MERCEDES BEJARANO, SUREYA AGUALIMPIA, quienes integran la parte demandante, del depósito judicial No. No. 9339583 del 04 de mayo de 2016 por la suma de \$54.325.619, la cual deberá consignar a favor del proceso de la referencia la suma de \$1.947.600.- Por secretaría realícese lo pertinente

TERCERO: Déjese en el sistema y en el expediente las debidas anotaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 11 de abril de 2016. A La mesa del señor Juez va el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante, mediante memorial visto a folio 30269, solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación.- A folio 303 obra

record del sistema en donde consta que para el presente proceso no se encuentra depósito judicial pendiente de pago.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TELEFAX 6711870
QUIBDÓ – CHOCÓ, **Correo: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Quibdó, once (11) de abril de dos mil dieciséis 2016

INTERLOCUTORIO No. 0423

REFERENCIA:

PROCESO..... EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE..... EDINSON PALACIOS MOSQUERA Y OTROS

DEMANDADO..... MUNICIPIO DEL RIO QUITO

RADICACION..... 270013105001-2006 – 00256-00

A despacho el proceso indicado en referencia, y siendo evidente lo enunciado en el informe secretarial, en donde la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, al despacho no le queda mas que acceder a ello y decretar la terminación y archivo definitivo del proceso de la referencia.- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso, incoada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anotado en la parte motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

CUARTO: Previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ

Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 08 de febrero de 2016. A La mesa del señor Juez va el presente proceso, informando que se encuentra vencido el término de tres (3) días dado a la parte demandada, para que se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso presentada

por la apoderada de la parte demandante, y revisado el sistema no hay registro de memorial.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
QUIBDÒ – CHOCO, TEL. 6711870 OFI. 307
Correo: juzgado307@hotmail.com**

Quibdó, ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

INTERLOCUTORIO No. 0140

REFERENCIA:

PROCESO..... EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE..... MARIA LUISA ARENAS BONILLA Y OTROS
DEMANDADO.....DEPARTAMENTO DEL CHOCO
RADICACION..... 270013105001-2014 – 00112-00

A despacho el proceso indicado en referencia, y siendo evidente lo enunciado en el informe secretarial, en donde a folio 849 obra memorial en donde el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Mediante auto 0041 del 28 de enero de 2016 visto a folio 850, se puso en conocimiento la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante y revisado el Sistema de Información Judicial Colombiano (S.I.J.C.) implementado por el Consejo Superior de la Judicatura, en el aplicativo registro de actuaciones y memoriales, no se evidencia que la parte demandada, haya allegado documento alguno, con destino a este proceso.- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anotado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 29 de septiembre de 2015. A La mesa del señor Juez va el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante, y el demandado, mediante memorial visto a folio 69, solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

QUIBDÒ – CHOCÓ

Quibdó, veintinueve (29) de septiembre De dos mil quince (2015)

INTERLOCUTORIO No. 0730

REFERENCIA:

PROCESO..... EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE..... PORVENIR

DEMANDADO.....ANILIO ABADIA SERNA

RADICACION..... 270013105001-2015 – 00106-00

A despacho el proceso indicado en referencia, y siendo evidente lo enunciado en el informe secretarial, en donde las partes demandante y demandada, solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación, al despacho no le queda mas que acceder a ello y decretar la terminación y archivo definitivo del proceso de la referencia.- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso, incoada por las partes.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anotado en la parte motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

CUARTO: Previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ

Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 29 de septiembre de 2015. A La mesa del señor Juez, va el presente expediente, con la información que a folio 209 obra solicitud de la apoderada de la parte

demandante de entrega de título judicial.- Según relación de títulos enviada por el Banco Agrario de Colombia vista a folio 212, para el presente proceso, se encuentra constituido el depósito judicial No. 9326350 del 23 de septiembre de 2015 por la suma de \$26.173.738.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
QUIBDÒ – CHOCÓ**

Quibdó, veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015)

INTERLOCUTORIO No. 0729

REF:
PROCESO.....EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE.....FRANCISCO ALFONSO ESCOBAR MOSQUERA
DEMANDADO..... COLPENSIONES
RADICADO:.....270013105001-2015-00092-00

De acuerdo a lo anterior y en vista de que la liquidación del crédito del presente proceso ascendió a la suma de \$23.562.780, incluyendo agencias en derecho, de los cuales conforme a la resolución GNR 232349 del 31 de julio de 2015, vista a folios 199 al 202, aportada por las partes tanto demandada como demandante, al demandante, se le canceló la suma de \$19.905.882, por concepto del proceso de la referencia, quedando un saldo del crédito por cubrir de \$3.656.898, y en vista de que con ocasión de este proceso se encuentra constituido el depósito judicial No. 9326350 del 23 de septiembre de 2015 por la suma de \$26.173.738, valor este que cubre el valor total de la obligación, quedando a favor del presente proceso la suma de \$22.516.840, en consecuencia se ordenará el fraccionamiento del mismo, y se declarará la terminación del proceso por pago.- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

TERCERO: FRACCIONESE el depósito judicial No. 9326350 del 23 de septiembre de 2015 por la suma de \$26.173.738, en dos así: 1.- En la suma de \$3.656.898 para ser entregado al demandante como pago de la obligación y 2.- En la suma de \$22.516.840, como excedente a favor del proceso de la referencia.- Una vez los depósitos judiciales producto del fraccionamiento sean cargados al sistema, hágase entrega a la parte demandante.

CUARTO: Previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.- Por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 02 de septiembre de 2015. A La mesa del señor Juez va el presente proceso, informando que a folios 58 Y 59, obran sendas relaciones de títulos judiciales enviadas por el Banco Agrario de Colombia, en donde relacionan los depósitos Nos.9326195 del 17 de septiembre de 2015 por \$105.167.476 y el 9319889 del 03 de junio de 2015 por \$4.033.010, a favor del demandante, pero cargados al radicado 2011-00042 que corresponde a acción de tutela incoada por el mismo demandante, contra el Departamento del Chocó y tramitada en este Despacho.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, dos (02) de octubre De dos mil quince (2015)

INTERLOCUTORIO No. 0751

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JONY GERSON OLAYA PAZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCO
RADICADO: 270013105001-2011- 00267-00

Viene el presente proceso al despacho, con la información que para el presente proceso se encuentran constituidos los depósitos Nos.9326195 del 17 de septiembre de 2015 por \$105.167.476 y el 9319889 del 03 de junio de 2015 por \$4.033.010, a favor del demandante, pero cargados al radicado 2011-00042 que corresponde a acción de tutela incoada por el mismo demandante, contra el Departamento del Chocó y tramitada en este Despacho.- Ante ello se ordenará la conversión de los depósitos judiciales para el presente proceso, ya que se entiende que por error fueron cargados al Rad. 2011-00042.

Revisado el expediente, se advierte que el mismo se encuentra con liquidación aprobada y ejecutoriada la cual asciende a la suma de \$6.855.445,86 incluyendo el valor fijado por concepto de agencias en derecho.

Ante lo anterior y siendo que con el valor retenido por concepto del proceso de la referencia, se cubre la totalidad del crédito del proceso, de conformidad con la liquidación aprobada se resolverá decretar la terminación del proceso por pago de la obligación, levantar las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso de la referencia.

Se deja constancia que el Despacho mediante oficio No. 1333 del 17 de junio de 21013, se comunicó medida cautelar por la suma de \$4.103.184, y que la Empresa de Licores de Caldas por error retuvo un mayor valor al comunicado por el Juzgado.- Y siendo que el valor total del crédito asciende a la suma de \$6.855.445,86 y el depósito judicial se encuentra constituido por la suma de \$105.167.476, se ordenará el fraccionamiento del mismo en dos así: 1.- En la suma de \$6.855.445,86 para ser entregado al demandante como pago de la obligación y 2.- En la suma de \$98.312.030,14, como excedente a favor del demandado .

Por todo lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

TERCERO: SE ordena la conversión de los depósitos judiciales Nos. 9326195 del 17 de septiembre de 2015 por \$105.167.476 y el 9319889 del 03 de junio de 2015 por \$4.033.010, a favor del demandante, del proceso de acción de tutela radicado 2011-00042, para el presente proceso.- Una vez realizada la conversión, anterior FRACCIONESE el depósito judicial constituido por la suma de \$105.167.476, en dos así: En la suma de \$6.855.445,86 para ser entregado al demandante como pago de la obligación y 2.- En la suma de \$98.312.030,14, como excedente a favor del demandado.- Una vez los depósitos judiciales producto del fraccionamiento sean cargados al sistema, hágase entrega a la parte demandante.

CUARTO: Previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.- Por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 17 de septiembre de 2015. A La mesa del señor Juez, va el presente expediente, con la información que a folio 146 obra solicitud del apoderado de la parte demandante de entrega de título judicial.- Según relación de títulos enviada por el Banco Agrario de Colombia vista a folio 147, para el presente proceso, se encuentra constituido el depósito judicial No. 9325661 del 07 de septiembre de 2015 por la suma de \$52.000.000.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

QUIBDÒ – CHOCÓ

Quibdó, diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015)

INTERLOCUTORIO No. 0688

REF:

PROCESO.....EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE..... FLORISELDA BEJARANO DE GIL

DEMANDADO..... DEPARTAMENTO DEL CHOCO

RADICADO:.....270013105001-2013-00322-00

De acuerdo a lo anterior y en vista de que la liquidación del crédito del presente proceso ascendió a la suma de \$102.889.527, de los cuales según manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante en memorial visto a folio 126, la parte demandada, extraprocesalmente pago la suma de \$68.056.600 a la parte demandante, por concepto del proceso de la referencia, quedando un saldo del crédito por cubrir de \$34.832.927, y en vista de que con ocasión de este proceso se encuentra constituido el depósito judicial No. 9325661 del 07 de septiembre de 2015 por la suma de \$52.000.000, valor este que cubre el valor total de la obligación, quedando a favor de la parte demandada la suma de \$17.167.073, en consecuencia se ordenará el fraccionamiento del mismo, y se declarará la terminación del proceso por pago.- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

TERCERO: FRACCIONESE el depósito judicial No. 9325661 del 07 de septiembre de 2015 por \$52.000.000, en dos así: 1.- En la suma de \$34.832.927 para ser entregado al demandante como pago de la obligación y 2.- En la suma de \$17.167.073, como excedente a favor del demandado.- Una vez los depósitos judiciales producto del fraccionamiento sean cargados al sistema, hágase entrega a la parte demandante.

CUARTO: Previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.- Por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ

Juez

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez, hoy 18 de agosto de 2015, el anterior expediente, informando que a mediante memorial visto a folio 138, el Dr. ROBERT ASPRILLA GÓMEZ, en su calidad de apoderado de la parte demandante, solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago de la obligación.-Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

QUIBDÒ – CHOCÓ

Quibdó, dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015)

INTERLOCUTORIO No. 0555

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL JOAQUIN OALACIOS ASPRILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BOJAYA
RADICADO: 270013105001-2007 – 00295-00

Conforme a la información de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la finalidad de este proceso era el pago de unas acreencias laborales y siendo que el apoderado de la parte demandante, solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, sin mas consideraciones y al encontrarlo procedente, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el trámite definitivo del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.- No se ordena devolución de recursos retenidos al demandado, debido a que de conformidad con el reporte del sistema visto a folio 139, para el presente proceso no existe depósito judicial constituido.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído, previa las anotaciones del caso archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ

Juez

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez, hoy 09 de julio de 2015, la anterior demanda de pago por consignación, e informando que a folio 5 obra solicitud de entrega de título, suscrita por el (a) Dr. JOSE AMERICO MOSQUERA LOZANO, en calidad de apoderada de la beneficiaria señora ZULMA ENITH PINO PALACIOS, y a folio 6 obra memorial poder en el cual no se le da al profesional del derecho la facultad de recibir .- Se revisa el sistema y se constata que a nombre del solicitante, según el record del sistema visto a folio 8, se encuentra constituido el depósito judicial No. 433030000320641 del 26 de JUNIO del año 2015, por \$943.522.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

QUIBDÒ – CHOCÓ

Quibdó, NUEVE (09) de JULIO de dos mil quince (2015)

INTERLOCUTORIO No. 0465

REFERENCIA:

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACIÓN

CONSIGNANTE: YANETH CECILIA PIEDRAHITA SOLORZANO/MELLY

DISTRIBUCIONES SAS

BENEFICIARIO: ZULMA ENITH PINO PALACIOS

RADICADO: 270013105001-2015 – 00127-00

Conforme a la información de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la finalidad de este proceso es el pago a través del despacho de las prestaciones sociales, y siendo que se encuentra acreditado que la parte Consignante, constituyó el título judicial No. 433030000320641 del 26 de JUNIO del año 2015, por \$943.522, a favor del (a) extrabajador (a) beneficiario (a) señor (a) ZULMA ENITH PINO PALACIOS , y que con la entrega del mismo al (a) beneficiario (a), se cumple la finalidad del proceso, por lo tanto, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud realizada por el (a) señor (a) JOSE AMÉRICO MOSQUERA LOZANO, como apoderado de la beneficiaria Pino Palacios, en consecuencia hágasele entrega a la beneficiaria señora ZULMA ENITH PINO PALACIOS, del título judicial No. 433030000320641 del 26 de JUNIO del año 2015, por \$943.522.- Por la secretaria realícese lo pertinente.

SEGUNDO: RECONOCERLE personería como apoderado de la señora ZULMA ENITH PINO PALACIOS, al Dr. JOSE AMERICO MOSQUERA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4831639 de Istmina y portador de la T. P. No. 195192, en los términos del poder conferido

TERCERO: DECLÁRESE terminado el trámite definitivo del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este proveído, previa las anotaciones del caso archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ

Juez

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez, hoy 14 de mayo de 2015, la anterior demanda de pago por consignación, la cual nos correspondió por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial, e informando que a folio 12 obra solicitud de entrega de título, suscrita por el (a) Dr. JHON EDUAR SANCHEZ CASTRO, a nombre del beneficiario del depósito judicial señor SAMUEL SANCHEZ PRADO.- Se revisa el sistema y se constata que a nombre del señor SAMUEL SANCHEZ PRADO, según el record del sistema visto a folio 13, se encuentra constituido el depósito judicial No. 433030000318282 del 08 de MAYO del año 2015, por \$15.137.703.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

QUIBDÒ – CHOCÓ

Quibdó, catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015)

INTERLOCUTORIO No. 0336

REFERENCIA:

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACIÓN
CONSIGNANTE: SURTIZORA S.A.S.
BENEFICIARIO: SAMUEL SANCHEZ PRADO
RADICADO: 270013105001-2015 – 00077-00

Conforme a la información de Secretaría que antecede y revisado el expediente y la solicitud de entrega de título incoada por el Dr. JHON EDUAR SANCHEZ CASTRO, se advierte que no obra en foliaturas memorial poder que lo faculte para incoar petición a nombre del beneficiario del depósito judicial, lo que al despacho se le hace imposible a acceder a dicha solicitud.

Pero teniendo en cuenta que revisado el sistema se advierte que a nombre del señor SAMUEL SANCHEZ PRADO, se encuentra constituido el depósito judicial antes enunciado, además que la finalidad de este proceso es el pago a través del despacho de las prestaciones sociales, al beneficiario del título judicial, y siendo que se encuentra acreditado que la parte Consignante, constituyó el título judicial No. 433030000318282 del 08 de MAYO del año 2015, por \$15.137.703, a favor del (a) extrabajador (a) beneficiario (a) señor (a) SAMUEL SANCHEZ PRADO , y que con la entrega del mismo al (a) beneficiario (a), se cumple la finalidad del proceso, por lo tanto, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de acceder a la solicitud de entrega de depósito judicial incoada por el Dr. JHON EDUAR SANCHEZ CASTRO, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 433030000318282 del 08 de MAYO del año 2015, por \$15.137.703, al señor SAMUEL SANCHEZ PRADO.- Por la secretaria realícese lo pertinente.

TERCERO: DECLÁRESE terminado el trámite definitivo del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este proveído, previa las anotaciones del caso archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ

Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 23 de ENERO de 2015. A La mesa del señor Juez va el presente proceso, informando que mediante memorial visto a folio 30, la apoderada de la parte

demandante, solicita embargo de remanentes del proceso Rad. 1998-00149, el cual se tramitó en este despacho.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

QUIBDÒ – CHOCÓ

Quibdó, veintitrés (23) de enero De dos mil quince (2015)

INTERLOCUTORIO No. 0037

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: MARIA ELENA GARCÍA VALENCIA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCO-ADMINISTRACIÓN
TEMPORAL DE LA EDUCACIÓN

RADICADO: 270013105001-2014 – 00211-00

Viene el presente proceso al despacho, en donde la apoderada de la parte demandante, mediante memorial visto a folio 30 solicita embargo de remanentes del proceso Rad. 1998-00149-00, que se tramitó en este Juzgado, una vez revisado el Sistema de Información SIERJU, se constata que el mismo mediante auto del 18 de octubre de 2009, se declaró su terminación y se ordenó el archivo del mismo, y siendo que a orden de este despacho una vez revisado el sistema según el record adjunto, para el presente proceso y a orden de este Juzgado, se encuentra constituido el título judicial No. 9239763 del 14 de diciembre de 2011 por \$5.716.739, se accederá a la solicitud y por ello se dispondrá la conversión del mismo para el proceso de la referencia.- Siendo que la liquidación total del crédito del proceso de la referencia, incluyendo el valor fijado como agencias en derecho, asciende a la suma de asciende a la suma total de \$5.522.952, y en vista que el depósito judicial No. 239763 se encuentra constituido por la suma de \$5.716.739, con cuyo valor se cubre el total de la obligación, quedando un saldo a favor de la parte demandada por valor de \$193.787, ante ello que la parte demandante, consigne a favor del proceso de la referencia la suma de \$193.787, y siendo que con la entrega del depósito judicial antes referido, se cubre la totalidad de la obligación, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y decretará el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del mismos.- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud realizada por la Dra. NAYIBE QUEJADA BEJARANO, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Como Consecuencia a lo anterior se DECRETA el embargo del depósito judicial No. 239763 del 14 de diciembre de 2011 por la suma de \$5.716.739, para el proceso de la referencia, el cual se encuentra constituido con ocasión del proceso Rad. 270013105001-1998-00149-01, el cual se declaró su terminación por pago total de la obligación.

TERCERO: REALÍCESE la conversión del depósito judicial No. 239763 del 14 de diciembre de 2011 por la suma de \$5.716.739, para el presente proceso; y una vez realizado lo anterior

hágase entrega a la apoderada de la parte demandante, la cual deberá consignar como excedente a favor del presente proceso la suma de \$193.787.

CUARTO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

SEXTO: Previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.- Por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 16 de diciembre de 2014. A La mesa del señor Juez, va el presente expediente, con la información que el crédito que se cobra en este proceso se encuentra satisfecho en su totalidad.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
QUIBDÒ – CHOCÓ**

Quibdó, dieciséis (16) de diciembre De dos mil catorce (2014)

INTERLOCUTORIO No. 1042

REFERENCIA:

PROCESO..... EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE..... NUBIA DEL CARMEN PALACIOS CHALA
DEMANDADO..... MUNICIPIO QUIBDÒ
RADICACION..... 270013105001-2010-00362-00

A despacho el proceso indicado en referencia, y siendo evidente lo enunciado en el informe secretarial, en donde con la entrega del depósito judicial se cubre la totalidad de La obligación, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y decretará el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del mismo.- Siendo que el saldo de la obligación asciende a la suma de \$18.451.000, y que mediante oficio No. 101783 del 19 de noviembre de 2014, se le hizo entrega al apoderado de la parte demandante del depósito judicial No. 307204 del 13 de noviembre de 2014 por la suma de \$12.868.843,51, y que con la entre a la demandante del depósito judicial No. 309149 del 13 de diciembre de 2014 por la suma de \$7.118.193 convertido para el presente proceso, se cubre en su totalidad la obligación, quedando un saldo a favor del proceso por la suma de \$1.536.036,51, suma esta que el apoderado de la parte demandante, consigne como excedente a favor del proceso de la referencia.- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

TERCERO: Que el apoderado de la parte demandante, consigne como excedente a favor del presente proceso la suma de \$1.536.036,51.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez, hoy 20 de marzo de 2015, la anterior demanda de pago por consignación, la cual nos correspondió por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial, e informando que a folio 2 obra solicitud de entrega de título, suscrita por el (a) beneficiario (a) señor (a) EDSON ARAANTE SANCHEZ FIGUEROA.- La oficina de apoyo Judicial hace llegar formato T y T No. A2415633 correspondiente al depósito judicial No. 433030000315027 del 18 de MARZO del año 2015, por \$1.142.394.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

QUIBDÒ – CHOCÓ

Quibdó, veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015)

INTERLOCUTORIO No. 0227 RADICADO: 270013105001-2015 – 00065-00

REFERENCIA:

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACIÓN

CONSIGNANTE: COLOMBIA SAS ICOTEC

BENEFICIARIO: EDSON ARAANTE SANCHEZ FIGUEROA

Conforme a la información de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la finalidad de este proceso es el pago a través del despacho de las prestaciones sociales, y siendo que se encuentra acreditado que la parte Consignante, constituyó el título judicial No. 433030000313595 del 26 de febrero del año 2015, por \$1.698.996, a favor del (a) extrabajador (a) beneficiario (a) señor (a) EDSON ARAANTE SANCHEZ FIGUEROA , y que con la entrega del mismo al (a) beneficiario (a), se cumple la finalidad del proceso, por lo tanto, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud realizada por el (a) señor (a) EDSON ARAANTE SANCHEZ FIGUEROA, como consecuencia hágasele entrega del título judicial No. 433030000313595 del 26 de febrero del año 2015, por \$1.698.996.- Por la secretaría realícese lo pertinente.

SEGUNDO: DECLÁRESE terminado el trámite definitivo del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído, previa las anotaciones del caso archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ

Juez

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez, hoy 15 de diciembre de 2014, el anterior expediente, informando que la Oficina de Apoyo Judicial, hace llegar al despacho el depósito judicial materializado No. 433030000303595 del 11 de septiembre del presente año, por la suma de \$138.446, correspondiente a prestaciones sociales del señor MANUEL EVANGELISTA MENDOZA MORENO, consignado por DISICO S A.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

QUIBDÒ – CHOCÓ

Quibdó, quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014)

INTERLOCUTORIO No. 1034 RADICADO: 270013105001-2014 – 00279-00

REFERENCIA:

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACIÓN

CONSIGNANTE: DISICO SA

BENEFICIARIO: MANUEL EVANGELISTA MENDOZA MORENO

Conforme a la información de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la finalidad de este proceso es el pago a través del despacho de las prestaciones sociales, y siendo que se encuentra acreditado que la parte Consignante, constituyó el título judicial No. 433030000303595 del 11 de septiembre de 2014 por \$138.446, a favor del (a) extrabajador (a) beneficiario (a) señor (a) MANUEL EVANGELISTA MENDOZA MORENO , y que con la entrega del mismo al (a) beneficiario (a), se cumple la finalidad del proceso.- Se advierte a folio 13 que el señor MANUEL EVANGELISTA MENDOZA MORENO, autoriza a MARLYN VANESSA MOSQUERA RODRIGUEZ, a fin de que reclame el depósito judicial constituido a su favor, por lo tanto, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud realizada por el (a) señor MANUEL EVANGELISTA MENDOZA MORENO , como consecuencia hágasele entrega a MARLYN VAANESSA MOSQUERA RODRIGUEZ del título judicial No. 433030000303595 del 11 de septiembre de 2014 por \$138.446.- Por la secretaria realícese lo pertinente.

SEGUNDO: DECLÁRESE terminado el trámite definitivo del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído, previa las anotaciones del caso archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ

Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 11 de diciembre de 2014. A La mesa del señor Juez va el presente expediente, con la información que a folio 67 obra escrito suscrito por el Dr. BORIS EMILIO MENA BECHARA, como Jefe de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Universidad Tecnológica del Chocó, mediante el cual solicita devolución a la pagaduría de dicha entidad los dineros pertenecientes a las prestaciones sociales de la señora ODETH RUMIE COPETE.- Se revisa el sistema y se constata que con ocasión del presente proceso, se encuentra constituido el depósito judicial No. 9279775 del 09 de agosto de 2013 por \$11.652.596, por la Universidad Tecnológica del Chocó a favor de la señora ODETH RUMIE COPETE.- A folio 59 obra petición de entrega de depósito judicial, incoada por el señor HUGO FERLEY MOSQUERA GÓMEZ.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

QUIBDÒ – CHOCÓ

Quibdó, once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014)

SUSTANCIACIÓN No. 1027

REF:

PROCESO.....PAGO POR CONCIGNACIÓN
CONSIGNANTE..... UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO
BENEFICIARIO.....ODETH RUMIE COPETE
RADICADO..... 270013105001-2013-00094-00

Conforme a la información de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la finalidad de este proceso es el pago a través del despacho de las prestaciones sociales a la beneficiaria, y siendo que el Dr. BORIS EMILIO MENA BECHARA, como Jefe de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Universidad Tecnológica del Chocó, mediante el cual solicita devolución a la pagaduría de dicha entidad los dineros pertenecientes a las prestaciones sociales de la señora ODETH RUMIE COPETE, y ya que se encuentra acreditado que la parte solicitante, constituyó el título judicial No. 9279775 del 09 de agosto de 2013 por \$11.652.596, a favor del (a) extrabajador (a) beneficiario (a) señor (a) ODETH RUMIE COPETE, y que con la devolución del mismo al (a) Universidad del Chocó, por carencia de objeto se termina el proceso de la referencia.- En cuanto a la solicitud de entrega realizada por el señor HUGO FERLEY MOSQUERA GOMEZ, en su calidad de cónyuge supérstite de la beneficiaria, el despacho la deniega, en atención a como lo ha venido sosteniendo el despacho, el presente caso no se trata de una controversia de carácter

laboral suscitada entre empleado y empleador, y ante la solicitud incoada por el funcionario de la Universidad Tecnológica del Chocó, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud realizada por el (a) señor BORIS EMILIO MENA BECHARA, como Jefe de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Universidad Tecnológica del Chocó, en consecuencia hágase la devolución del depósito judicial No. 9279775 del 09 de agosto de 2013 por \$11.652.596, a la Universidad Tecnológica del Chocó, a fin de que se constituya cheque de gerencia y se consigne a la cuenta de origen.- Por la secretaría realícese lo pertinente.

SEGUNDO: DECLÁRESE terminado el trámite definitivo del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído, previa las anotaciones del caso archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 08 de julio de 2014. A La mesa del señor Juez va el presente proceso, informando que para el presente proceso se encuentra constituido el depósito judicial No. 320552 del 22 de junio de 2015 por \$85.397.928, valor este con el cual se cubre la totalidad del proceso.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

QUIBDÒ – CHOCÓ

Quibdó, ocho (08) de julio De dos mil quince (2015)

INTERLOCUTORIO No. 0459

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: OMAR ALEXIS COPETE AGUALIMPIA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE QUIBDÓ-CONCEJO MUNICIPAL

RADICADO: 270013105001-2008 – 00013-00

Viene el presente proceso al despacho, con la información que para el presente proceso se encuentra constituido el depósito judicial No. 320552 del 22 de junio de 2015 por \$85.397.928, valor este con el cual se cubre la totalidad de la obligación cobrada con ocasión del presente proceso.- Ante ello se declarará la terminación del proceso, y se ordenará levantar las medidas cautelares comunicadas y archivo definitivo del proceso.- Por todo lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la entrega al apoderado de la parte demandante, del depósito judicial No. 320552 del 22 de junio de 2015 por \$85.397.928, con cuyo valor se cubre la totalidad del crédito.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación definitiva del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

TERCERO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

CUARTO: Previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.- Por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez, hoy 11 de noviembre de 2014, el anterior expediente, informando que ya se comunicó mediante oficio al auxiliar de la justicia la designación y al demandante de amparo de pobreza, según oficios vistos a folios 9 Y 10.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
QUIBDÒ – CHOCÓ

Quibdó, ONCE (11) de noviembre de dos mil catorce (2014)

INTERLOCUTORIO No. 0942

REFERENCIA:
PROCESO: AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: EBER RAVELEZ MARQUEZ.
RADICADO: 270013105001-2014 – 00285-00

Conforme a la información de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la finalidad de este proceso era que se concediera el amparo de pobreza al solicitante, para impetrar demanda en contra de la señora OLGA MATILDE PINEDA GALLEGO, y que mediante el auto interlocutorio No. 892 del 29 de octubre hogaño, se le designó un profesional del derecho, para que le asista con tal fin, lo cual fue comunicado, advirtiéndose que el trámite propio del proceso se encuentra agotado y que de conformidad con el art. 126 del C. de P. Civil, el cual establece que una vez concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial, salvo que la ley disponga otra cosa, y al encontrarse agotado el trámite del proceso de la referencia, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el trámite definitivo del proceso de la referencia por agotamiento del trámite propio del mismo.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, previa las anotaciones del caso archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ

Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 10 de noviembre de 2014. A La mesa del señor Juez va el presente proceso, informando que el Dr. JUAN ANTONIO VALENCIA MURILLO, apoderado de la demandante, mediante escritos visto a folios 132 y 140, solicita embargo de remanentes del proceso Rad. 2010-00232.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

QUIBDÒ – CHOCÓ

Quibdó, diez (23) de octubre De dos mil catorce (2014)

INTERLOCUTORIO No. 0934

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ZULEMA YOCASTA MOSQUERA ARBOLEDA E HIJO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 270013105001-2014 – 00104-00

Viene el presente proceso al despacho, en donde el apoderado de la parte demandante, mediante memorial visto a folios 132, y 140 solicita embargo de remanentes del proceso Rad. 2010-00232-00, que se tramitó en este Juzgado, el cual consta en el sistema que se declaró su terminación por pago mediante auto 0819 del 07 de septiembre del presente año.- A folio 141 obra record del sistema en donde se constata que para el proceso rad. 2010-00232-00, se encuentra constituido el depósito judicial No. 303868 del 23 de septiembre de 2014 por la suma de \$46.743.935, por lo tanto se accederá a la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante.- Además de lo anterior informa al despacho que la entidad demandada, en el mes de octubre al tener conocimiento de la solicitud de embargo comunicado a las entidades bancarias, mediante resolución No. 286163 del 14 de agosto de 2014, reconoció y canceló a la demandada, la suma de \$42.194.665, valor este con el cual no se cubre la totalidad de la obligación.- Siendo que la liquidación total del crédito del proceso de la referencia, asciende a la suma total de \$66.567.122 y la parte demandada, hizo entrega a la parte demandante de la suma de \$42.194.665, quedando la suma de \$24.372.457, por cubrir de valor del crédito, y en vista que el depósito judicial No. 303868 se encuentra constituido por la suma de \$46.743.935, con cuyo valor se cubre el total de la obligación, quedando un saldo a favor de la parte demandada por valor de \$22.371.478,33por lo tanto se fraccionará el depósito judicial No. 303868 del 23 de septiembre de 2014 por la suma de \$46.743.935 en dos quedando de la siguiente manera 1.- Por la suma de \$24.372.457, correspondiente a saldo del crédito del demandante, y 2.- Por la suma de \$22.371.478, suma esta que se devolverá al demandado.- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud realizada por el Dr. JUAN ANTONIO VALENCIA MURILLO, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Como Consecuencia a lo anterior se DECRETA el embargo del depósito judicial No. 303868 del 23 de septiembre de 2014 por la suma de \$46.743.935, para el proceso de la referencia, el cual se encuentra constituido con ocasión del proceso Rad. 270013105001-2010-00232-00, el cual se declaró su terminación por pago total de la obligación.

TERCERO: REALÍCESE la conversión del depósito judicial No. 303868 se encuentra constituido por la suma de \$46.743.935, del proceso Rad. 2010-00232, para el presente proceso; y una vez realizado lo anterior fraccíonese el depósito judicial resultante de la conversión en dos de la siguiente manera: 1.- Por la suma de \$24.372.457, correspondiente a saldo del crédito del demandante, y 2.- Por la suma de \$22.371.478, suma esta que se devolverá al demandado.- Una vez realizado el fraccionamiento, hágase entrega a la parte demandante del título constituido por la suma de \$24.372.457, y el otro por la suma de \$22.371.478 realícese la devolución al ente demandado.

CUARTO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

SEXTO: Previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.- Por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 23 de OCTUBRE de 2014. A La mesa del señor Juez va el presente proceso, informando que la Dra. ROCIO BOHORQUEZ MOSQUERA, apoderado de la demandante, mediante escrito visto a folio 482, solicita la entrega de título judicial consignado para el presente proceso.- Se revisa el sistema se constata que se encuentra constituido para el presente proceso el depósito judicial No. 9305686 del 15 de octubre de 2014 por \$27.662.267.- A folio 484 obra memorial suscrito por la secretaria del Juzgado Segundo Laboral de Quibdó, mediante el cual comunica el embargo del remanente del presente proceso para el proceso Rad. 2008-00179 que cursa en dicho despacho judicial.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
QUIBDÒ – CHOCÓ**

Quibdó, veintitrés (23) de octubre De dos mil catorce (2014)

INTERLOCUTORIO No. 0876

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANTUN EFREN MOSQUERA GUTIERREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCO-ASAMBLEA
RADICADO: 270013105001-2001 – 00243-01

Viene el presente proceso al despacho, en donde la apoderada de la parte demandante, mediante memorial visto a folio 482, solicita entrega de título judicial y siendo que según relación enviada por el Banco Agrario vista a folio 483, consta que se encuentra constituido para el proceso de la referencia el depósito judicial Nro. 9305686 del 15 de octubre de 2014 por \$27.662.267, con cuyo valor se cubre el total de la obligación, la cual arroja un saldo de \$24.592.211,67, quedando un saldo a favor del proceso por valor de \$3.070.055,33.- Por lo anterior, se declarará la terminación del proceso por cuanto con el pago del depósito judicial arriba reseñado se cubre la totalidad del crédito, y como el valor del título constituido se por la suma de \$27.662.267, superando el valor restante del crédito, en la suma de \$3.070.033,33, suma esta que deberá consignar la apoderada de la demandante a orden del presente proceso.- En cuanto a la comunicación del embargo del remanente del proceso, el despacho accederá al considerarla procedente.- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud realizada por la Dra. ROCIO BOHORQUEZ MOSQUERA, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Como Consecuencia a lo anterior se ordena la entrega del depósito judicial Nro. 9305686 del 15 de octubre de 2014 por \$27.662.267, a la Dra. ROCIO BOHORQUEZ MOSQUERA, en su calidad de apoderada de la parte demandante, la cual deberá consignar a favor del presente proceso la suma de \$3.070.055,33.

TERCERO: Acceder a la solicitud de embargo de remanente del presente proceso comunicada por la Secretaria del Juzgado Segundo Laboral de Quibdó, en consecuencia una vez se encuentre constituido el depósito judicial por la suma de \$3.070.055,33, favor del presente proceso, realícese la coinversión del mismo para el proceso rad. 2008-00179 que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó.

CUARTO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

SEXTO: Previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.- Por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ

Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 07 de octubre de 2014. A La mesa del señor Juez va el presente proceso, informando que a folio 234 obra memorial suscrito por José G. Contreras Trivaldos del 22 de septiembre de 2014, funcionario del Banco Agrario de Colombia, mediante el cual informa al despacho que se retuvo por parte de esa entidad bancaria la suma de \$46.743.935 y revisado el sistema efectivamente se advierte que se encuentra constituido el depósito judicial No. 9303863 del 27 de septiembre de 2014 por el valor antes anotado.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

QUIBDÒ – CHOCÓ

Quibdó, siete (07) de septiembre De dos mil catorce (2014)

INTERLOCUTORIO No. 0819

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PATRICIA SISLAY GARCÍA COPETE
DEMANDADO: ISS/COLPENSIONES
RADICADO: 270013105001-2010 – 00232-00

Viene el presente proceso al despacho, en donde el Banco Agrario de Colombia a través de un funcionario manifiesta al despacho que se ha retenido para el proceso de la referencia la suma de \$46.743.935, y que revisado el sistema se comprueba que efectivamente se encuentra constituido el depósito judicial No. 9303863 del 27 de septiembre de 2014, y teniendo en cuenta que la finalidad de este proceso es el pago de las mesadas dejadas de cancelar a la demandante por parte de la entidad demandada, y siendo que se encuentra acreditado que con la suma retenida se cubre el valor total del crédito el despacho, decretará la terminación del proceso por pago y ordenará levantar las medidas cautelares decretadas con ocasión del mismo.

Se tiene que mediante providencia del 31 de mayo de 2012, el H. Tribunal Superior de Quibdó, modificó el auto interlocutorio No. 243 del 9 de abril de 2012, para ordenar incluir las mesadas adicionales obviadas en la liquidación del crédito dando una suma de \$18.007.000 por concepto de mesadas atrasadas y la suma de \$24.694.641 por concepto de intereses moratorios, para un total de \$42.701.641.

De conformidad con lo anterior se advierte que sobre dicho valor modificado no se fijaron las agencias en derecho correspondientes, se procederá a fijarlas en la suma de TRES

MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.843.148), de conformidad con el acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en porcentaje del 9%.

Siendo que el depósito judicial No. 9303863 se encuentra constituido por la suma de \$46.743.935, y el valor del crédito incluido el valor fijado como agencias en derecho asciende a la suma de \$46.544.789, quedando un excedente a favor del demandado por valor de \$199.146, que la parte demandante lo consigne como excedente a favor del presente proceso.- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR las agencias en derecho del proceso de la referencia en la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.843.148), de conformidad con el acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en porcentaje del 9%.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, se **ORDENA** la entrega al apoderado de la parte demandante, el depósito judicial No. 303863 del 27 de septiembre de 2014 por la suma de \$46.743.935, el cual deberá consignar a orden del proceso de la referencia la suma de \$199.146 como excedente a favor de la parte demandada, el cual una vez constituido el depósito judicial se le hará devolución del mismo.

TERCERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

QUINTO: Ejecutoriado el presente pronunciamiento, previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.- Por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 29 de julio de 2014. A La mesa del señor Juez, va el presente expediente, con la información que con ocasión del presente proceso se encuentran constituidos 14 depósitos judiciales con los cuales se paga totalmente la obligación y queda un excedente a favor del demandado todo de conformidad con el auto No 249 del 26 de marzo de 2010 mediante el cual se aprobó la liquidación y se fijo agencias en derecho en la suma de \$4.002.428,95 y el auto No. 0058 del 21 de enero de 2011, mediante el cual se adicionó el valor de la liquidación aprobada en la suma de \$1.420.301 y las agencias en derecho en la suma de \$213.045,15.- A folio 60 obra oficio del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, mediante el cual solicita se retenga el 20% de los dineros adeudados al demandante, para satisfacer los alimentos debidos al menor CARLOS ANDRES VALENCIA MORENO, y a folio 38 obra oficio No. 061 del Juzgado Promiscuo Municipal de Juradó, en donde comunican medida de embargo de las resultas del presente proceso para el proceso Rad. 2004-00002 que se tramita en dicho juzgado.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintinueve (29) de julio de dos mil catorce (2014)

INTERLOCUTORIO No. 0567

REF:

PROCESO.....EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE..... .EVARISTO VALENCIA GARCIA
DEMANDADO..... MUNICIPIO DE ATRATO
RADICADO.....2006-00507-00

De acuerdo al informe de secretaría, y en vista de que a folio 279 obra record del sistema en donde consta la relación de los depósitos judiciales constituidos con ocasión del proceso de la referencia los cuales sumados ascienden a \$6.168.921,68, mas la suma de \$45.190, correspondiente al depósito judicial No. 216484 del 24 de enero de 2011 el cual fue convertido al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Quibdó, como cuota alimentaria a favor del menor CARLOS ANDRES VALENCIA MORENO, quedando un saldo retenido por valor de \$6.214.111,68.

De lo anterior se tiene que el valor total de la liquidación del proceso asciende a la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$5.635.775), a los que conforme lo ordenado mediante auto 0058 del 21 de enero de 2011 visto a folio 83 se le aplicará al total retenido, el porcentaje del 20% correspondiente a cuota alimentaria del menor CARLOS ANDRES VALENCIA MORENO, dineros estos que se convertirán al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Quibdó que asciende a la suma de UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.127.155).

De igual manera del dinero restante correspondiente a la liquidación los cuales ascienden a la suma de \$4.508.620, serán convertidos al Juzgado Promiscuo Municipal de Juradó para el proceso Rad. 2004-00002 de JAIME GABRIEL GARCIA MOSQUERA, contra el demandado EVARISTO VALENCIA GARCÍA.

El excedente de la liquidación total del crédito, que asciende a la suma de \$533.146,68, se dispondrá su devolución al demandado, a fin de que se constituya cheque de gerencia y se consigne a la cuenta de origen.- Teniendo en cuenta todo lo anterior y que con el dinero retenido se cubre la totalidad de la obligación del proceso de la referencia, el despacho declarará la terminación del mismo por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, así como su archivo.

Para lo anterior se fraccionará el depósito judicial No. 242069 del 13 de enero de 2012 por \$3.720.516,64, constituido para el presente proceso, según el record del sistema visto a folio 279, en tres de la siguiente manera 1.- Por la suma de \$1.127.155, correspondiente a cuota alimentaria. 2.- Por la suma de \$533.146,68, suma esta que se devolverá al demandado, y 3.- Por la suma de \$2.060.214,95 correspondiente a embargo del Juzgado Promiscuo Municipal de Juradó.- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

TERCERO: REALÍCESE la conversión de la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.140.421), correspondiente a cuota alimentaria del menor CARLOS ANDRES VALENCIA MORENO, para el proceso de alimentos Rad. 2010-00152, que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Quibdó.

CUARTO: FRACCIONAR el depósito judicial No. 242069 del 13 de enero de 2012 por \$3.720.516,64, constituido para el presente proceso, según el record del sistema visto a folio 279, en tres de la siguiente manera 1.- Por la suma de \$1.127.155, correspondiente a cuota alimentaria. 2.- Por la suma de \$533.146,68, suma esta que se devolverá al demandado, y 3.- Por la suma de \$2.060.214,95 correspondiente a embargo del Juzgado Promiscuo Municipal de Juradó.- Una vez realizado el fraccionamiento, realícese las respectivas conversiones y devolución al demandado.

QUINTO: Previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.- Por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez, hoy 25 de agosto de 2014, el anterior expediente, informando que la señora MARIA EUGENIA BENITEZ MEJIA, actuando en su propio nombre, mediante memorial visto a folio 3 solicita entrega del depósito judicial constituido a su nombre por VICTOR ALFONSO BOLIVAR ORTEGA.- Se advierte que para la solicitante el señor BOLIVAR ORTEGA, constituyo el depósito judicial como pago de

prestaciones sociales No. 299489, por la suma de \$937.140 el 10 de julio de 2014, el cual se encuentra contenido en el formato titulo de depósito No. A 2415224.-Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce (2014)

INTERLOCUTORIO No. 0625

REFERENCIA:

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACIÓN

CONSIGNANTE: VICTOR ALFONSO BOLIVAR ORTEGA

BENEFICIARIO: MARIA EUGENIA BENITEZ MEJIA

RADICADO: 270013105001-2014 – 000073-00

Conforme a la información de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la finalidad de este proceso es el pago a través del despacho de las prestaciones sociales, y siendo que la beneficiaria solicita entrega del depósito judicial constituido a su nombre, y que revisado el sistema se constata que efectivamente se encuentra constituido el depósito judicial No. 9299489 del 10 de JULIO de 2014 por \$937.140, ante ello y por encontrarlo procedente, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud incoada por la señora MARIA EUGENIA BENITEZ MEJIA , en consecuencia hágasele entrega del depósito judicial No. 9299489 del 10 de JULIO de 2014 por \$937.140.- Por la secretaria realícese lo pertinente.

SEGUNDO: Ante lo anterior, DECLÁRESE terminado el trámite definitivo del proceso de la referencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído, previa las anotaciones del caso archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ

Juez

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez, hoy 18 de JULIO de 2014, el anterior expediente, informando que el Dr. JHONY ANGEL MENA HERRERA, actuando a nombre de la empresa RED DE SERVICIOS DE OCCIDENTE S.A. solicita entrega del depósito judicial constituido por la empresa antes enunciada, a nombre de JADER CUESTA

HINESTROZA.- Revisado el sistema se advierte que se encuentra constituido para el presente proceso el depósito judicial número 9294549 del 22 de abril de 2014 por \$1.780.243.-Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
QUIBDÒ – CHOCÓ

Quibdó, dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014)

INTERLOCUTORIO No. 0542

REFERENCIA:

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACIÓN
CONSIGNANTE: RED DE SERVICIOS DE OCCIDENTE S.A..
BENEFICIARIO: JADER CUESTA HINESTROZA
RADICADO: 2014 – 00058-00

Conforme a la información de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la finalidad de este proceso era el pago a través del despacho de las prestaciones sociales, y siendo que el abogado de la parte Consignante solicita la entrega del depósito judicial constituido por la misma a favor del señor JADER CUESTA HINESTROZA, y que revisado el sistema se advierte que con ocasión del proceso de la referencia se encuentra constituido el depósito judicial No. 9294549 del 22 de abril de 2014 por \$1.780.243, y siendo que quien constituyó el depósito tiene la facultad de solicitar su devolución, ante ello y por encontrarlo procedente, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud incoada por el Dr. JHONY ANGEL MENA HERRERA, en su calidad de abogado suplente de la empresa RED DE SERVICIOS DE OCCIDENTE S.A., en consecuencia hágase devolución a la empresa REDH DE SERVICIOS DE OCCIDENTE S.A. del depósito judicial No. 9294549 del 22 de abril de 2014 por \$1.780.243, a fin de que se constituya cheque de gerencia y se consigne a la cuenta de origen.- Por la secretaria realícese lo pertinente.

SEGUNDO: Ante lo anterior, DECLÁRESE terminado el trámite definitivo del proceso de la referencia ante la devolución al demandado del depósito judicial No. 9294549 del 22 de abril de 2014 por \$1.780.243.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído, previa las anotaciones del caso archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ

Juez

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez, hoy 24 de febrero de 2014, el anterior expediente, informando que consta en el plenario que el crédito que se cobra en este proceso ya se encuentra cancelado en su totalidad.-Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

QUIBDÒ – CHOCÓ

Quibdó, veinticuatro (04) de febrero de dos mil catorce (2014)

INTERLOCUTORIO No. 0150

REFERENCIA:

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACIÓN

CONSIGNANTE: EMPRESA ZTE COLOMBIA S.A.S

BENEFICIARIO: DEMINSON EVERTH MOSQUERA RENTERÍA

RADICADO: 2014 – 00044-00

Conforme a la información de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la finalidad de este proceso era el pago a través del despacho de las prestaciones sociales, y siendo que se encuentra acreditado la entrega del título al beneficiario, por concepto de las mismas, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el trámite definitivo del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, previa las anotaciones del caso archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ

Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 16 de octubre de 2013. A La mesa del señor Juez, va el presente expediente, con la información que con la entrega a la apoderada del demandante del depósito judicial No. 281765 del 17 de septiembre de 2013 por \$47.564.392, mediante la orden de entrega No. 101659 del 23 de septiembre hogaño, se canceló en su totalidad la obligación objeto del presente proceso.- A folio 80 obra memorial suscrito por la Jurídica de la Asamblea Departamental del Chocó, mediante el cual solicita entrega de remanente.- Según el record del sistema para el presente proceso se encuentra constituido el título judicial No. 281766 del 17 de septiembre de 2013 por \$4.898.328, producto del fraccionamiento del título judicial No. 280041 el cual se encontraba constituido por la suma de \$52.462.720,20.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

QUIBDÒ – CHOCÓ

Quibdó, dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2013)

INTERLOCUTORIO No. 0857

REF:

PROCESO.....EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE..... .ELPIDIO MOSQUERA IBARGUEN

DEMANDADO..... DEPARTAMENTO DEL CHOCO-ASAMBLEA

RADICADO.....2010-00211-00

De acuerdo a lo anterior y en vista de que mediante orden de pago No. 101659 del 23 de septiembre de 2013 vista a folio 84 se hizo entrega a la apoderada de la parte demandante del título judicial No. 281765 del 17 de septiembre de 2013 por la suma de \$47.564.392, valor este con el cual se cubrió la totalidad de la obligación del proceso de la referencia, el despacho declarará terminado el mismo por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, así como su archivo.- En cuanto a la solicitud realizada por la Jurídica de la Asamblea Departamental del Chocó, por encontrarlo procedente se accederá a ello, ya que según el record del sistema se advierte que para el presente proceso se encuentra constituido el título judicial No. 281766 del 17 de septiembre de 2013 por la suma de \$4.893.328.- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de entrega de título judicial presentada por la Dra. LUZ KARINA CORDOBA P., en su calidad de Jurídica de la Asamblea del Departamento del Chocó, en consecuencia hágase devolución del título judicial No. 281766 del 17 de septiembre de 2013 por la suma de \$4.893.328, a la Asamblea Departamental del Chocó, a

fin de que se constituya cheque de gerencia y se consigne a la cuenta de origen.- Por la secretaría realícese lo pertinente.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

CUARTO: Previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.- Por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez, hoy 20 de septiembre de 2013, el anterior expediente, informando que consta en el plenario que el crédito que se cobra en este proceso ya se encuentra cancelado en su totalidad.-Sírvasse proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

QUIBDÒ – CHOCÓ

Quibdó, veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013)

INTERLOCUTORIO No. 0808

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MELCHORA ORTIZ DE VALOYES Y OTRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE QUIBDÓ
RADICADO: 2011 – 00100-00

Conforme a la información de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la finalidad de este proceso era el pago de unas acreencias laborales y siendo que consta en foliaturas que el mismo se encuentra satisfecho en su totalidad, no se ordenará levantamiento de medida cautelar, debido a que consta en el plenario que ya fue ordenado y enviado los oficios a las diferentes entidades bancarias, sin mas consideraciones, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el trámite definitivo del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, previa las anotaciones del caso archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

QUIBDÒ – CHOCÓ

Quibdó, dos (02) de julio de dos mil trece (2013)

INTERLOCUTORIO No. 0562

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA BECERRA PEREA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCO

RADICADO: 2001-00379

Viendo el informe que antecede y en vista que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Quibdó, mediante auto 0525 del 26 de noviembre de 2012, impartió aprobación a la transacción presentada por las partes por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), a favor de la parte demandante y que el excedente del título 247591, el cual se encontraba constituido por la suma de \$13.400.556, el cual fue fraccionado en dos (2) por \$10.000.000 para ser entregados a la parte demandante y por la suma de \$3.456.000 para ser devueltos al demandado.

A folio 131 obra la orden de fraccionamiento No. 100019, y a folio 134 obra la orden de entrega del título judicial No. 263964 constituido el 07 de diciembre de 2012 por \$10.000.000, a favor de la Dra. LADYS XIOMARA LLOREDA, en calidad de apoderada de la parte demandante.- A folio 139 obra la orden de pago No. 100025 del depósito judicial No. 263965 constituido el 07 de diciembre de 2012 por \$3.400.556 a favor del DEPARTAMENTO DEL CHOCO, el cual se encontraba ingresado en el Rad. 199999999.- A folio 140 obra el oficio No. OAJ-CAQ-17-01-205 DEL 13 de febrero de 2013, mediante el cual se hace devolución de la orden de pago del depósito judicial No. 263965 debido a que se encontraba ingresado con el radicado 1999999.

A folio 144 obra oficio 0097 del 20 de febrero de 2013, suscrito por la secretaria del Juzgado Segundo Laboral de Quibdó, mediante el cual comunica que ese Despacho Judicial, decretó el embargo y retención de saldos, remanentes o títulos que existan en el proceso ejecutivo de la referencia, para el proceso 2009-00122 que se tramita en ese Juzgado.

Mediante auto 0179 del 27 de mayo de 2013, visto a folios 146 y 147, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Quibdó, declaró la falta de competencia para tramitar la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral de Quibdó.

En vista de que obra en el plenario prueba que demuestra que a la parte demandante se le pagó la obligación objeto del presente proceso y que el depósito judicial No. 263965 mediante orden de pago No. 100025 se realiza la devolución a favor DEPARTAMENTO DEL CHOCO, el despacho se abstendrá de aplicar la medida cautelar decretada por el Juzgado Segundo Laboral de Quibdó, ordenará se oficie al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales realice la conversión del título judicial No. 263965, y decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares.- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aplicar la orden de embargo solicitada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó y comunicada mediante oficio No. 0097 del 20 de febrero de 2013.- Por secretaría ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: Por la secretaría OFICIAR al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas de Quibdó solicitando se realice la conversión del depósito Judicial No. 263965 del 07 de diciembre de 2012 por \$3.400.556.- Una vez realizada la conversión hágase devolución del mismo a la parte demandada.

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

QUINTO: Previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.- Por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 20 de marzo de 2014. A La mesa del señor Juez va el presente proceso, informando que la Dra. SANDRA DEL PILAR BECHARA CUESTA, apoderada del demandante, mediante escrito visto a folio 141, solicita el embargo de los títulos judiciales Nro. 228707 y 251741, que se encuentran constituidos para el proceso Rad. 2008-00397 el cual se encuentra archivado, y que revisado el sistema, se constata que los mismos se encuentran constituidos así: el título No. 228707 del 05 de julio de 2011 por \$3.452.000 y el 251741 del 05 de junio 2012 por \$715.000.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
QUIBDÒ – CHOCÓ

Quibdó, veinte (20) de marzo De dos mil catorce (2014)

INTERLOCUTORIO No. 0229

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CRUCELINA MARTÍNEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCO

RADICADO: 2010 – 00105-00

Viene el presente proceso al despacho, en donde la apoderada de la parte demandante, mediante memorial visto a folio 141, solicita el embargo y retención de los títulos judiciales Nro. 228707 y 251741, que se encuentran constituidos para el proceso Rad. 2008-00397 el cual se encuentra archivado, y que revisado el sistema, se constata que el título No. 228707 del 05 de julio de 2011 se encuentra constituido por \$3.452.000 y el 251741 del 05 de junio 2012 por \$715.000, los cuales sumados arrojan la suma de \$4.167.000, y para cubrir el total de la obligación falta la suma de \$4.099.551,40.- Por lo anterior, se declarará la terminación del proceso por cuanto con el pago de los depósitos judiciales arriba reseñados se cubre la totalidad del crédito, el cual asciende a la suma de \$26.132.621, incluido el valor reconocido como agencias en derecho y por concepto del proceso de la referencia se ha entregado a la apoderada de la demandante, la suma de \$22.033.069.60, quedando un saldo por cubrir de \$4.099.551,40, y como la suma de los títulos embargados asciende a la suma de \$4.167.000, superando el valor adeudado en la suma de \$67.448,60, los cuales debe consignar la apoderada de la demandante a orden del presente proceso.- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud realizada por la Dra. SANDRA DEL PILAR BECHARA CUESTA, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Como Consecuencia a lo anterior se DECRETA el embargo y retención de los depósitos judiciales Nos. 228707 del 05 de julio de 2011 por \$3.452.000 y el 251741 del 05 de junio 2012 por \$715.000, de propiedad del demandado, los cuales se encuentran constituidos dentro del proceso 2008-00397, se ordena hacer la conversión de los mismos para el presente proceso, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez realizada la conversión de los depósitos judiciales descritos en el numeral anterior, hágase la entrega a la apoderada de la parte demandante, la cual deberá consignar a favor del proceso de la referencia, la suma de \$67.448,60.

CUARTO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

SEXTO: Previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.- Por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 24 de junio de 2013. A La mesa del señor Juez va el presente proceso, informando que se encuentra vencido el término de tres (3) días dado al demandante para que se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada del HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, y revisado el sistema no hay registro de memorial.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

QUIBDÒ – CHOCÓ

Quibdó, veinticuatro (24) de junio De dos mil trece (2013)

INTERLOCUTORIO No. 0536

REFERENCIA:

PROCESO..... EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE..... DELIA MARIA CAICEDO
DEMANDADO.....HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS
RADICACION..... 2005 – 00438

A despacho el proceso indicado en referencia, y siendo evidente lo enunciado en el informe secretarial, en donde la apoderada de la parte demandada mediante memorial visto a folio 92, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y anexa copia simple de orden de pago con el número del cheque 0000008 del BBVA y el recibido de la Dra. CAROL KELLY CASTILLO BORJA, quien según el acta de acuerdo de pago vista a folios 94, suscribió el acuerdo de pago, en calidad de Apoderada demandante.

Mediante auto 575 del 13 de abril de 2007 visto a folios 79 al 82, se declaró la suspensión del trámite del proceso de la referencia por intervención administrativa del ente demandado, ordenada mediante resolución No. 196 del 6 de marzo de 2007, y solicitada por la Fiduciaria la Previsora en su condición de Agente Interventor Especial del Hospital San Francisco de Asís, intervención esta que se prorrogó en varias oportunidades debido a que mediante sendas resoluciones se prorrogó la intervención administrativa.

Mediante auto 0705 del 17 de junio de 2013 visto a folio 97 se puso en conocimiento la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandada y revisado el Sistema de Información Judicial Colombiano (S.I.J.C.) implementado por el Consejo Superior de la Judicatura, en el aplicativo registro de actuaciones y memoriales, no se evidencia que la parte interesada, haya allegado documento alguno, con destino a este proceso.- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anotado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 05 de junio de 2013. A La mesa del señor Juez va el presente proceso, informando que el Dr. RAFAEL ENRIQUE FIGUEROA LOZANO, apoderado del demandante, mediante escrito visto a folio 111, solicita el embargo del depósito judicial No. 217373 por valor de \$ \$18.037.432, el cual es de propiedad del demandado.- Revisado el sistema se constata que el título No. 217373, se encuentra ingresado al sistema en el radicado 199999999.- Además le informo que este proceso se encuentra con liquidación aprobada y ejecutoriada.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

QUIBDÒ – CHOCÓ

Quibdó, cinco (05) de junio De dos mil trece (2013)

INTERLOCUTORIO No. 0475

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HAROLD MARTIN CHAVERRA CASAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCO
RADICADO: 1996 – 08533

Viene el presente proceso al despacho, en donde el apoderado de la parte demandante, mediante memorial visto a folio 111, solicita el embargo y retención del depósito judicial No. 217373 el cual se encuentra constituido por la suma de \$18.037.432, y siendo que revisado el sistema se constata efectivamente que el mismo se encuentra registrado en el sistema en

el Rad. 199999999, no correspondiendo a un radicado determinado, y ante la imposibilidad de asignarles un No. de radicado, se accederá a decretar el embargo del mismo para el proceso de la referencia.- Por lo anterior, se declarará la terminación del proceso por cuanto con el pago del depósito judicial arriba reseñado se cubre la totalidad del crédito, el cual asciende a la suma de \$16.459.372, incluido el valor reconocido como agencias en derecho y como el título se encuentra constituido por \$18.037.437, que la parte demandante consigne como excedente a favor del presente proceso la suma de \$1.578.060.- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud realizada por el Dr. DAFANEL ENRIQUE FIGUEROA LOZANO, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Como Consecuencia a lo anterior se DECRETA el embargo y retención del depósito judicial No. 217373 constituido por la suma de \$18.037.437 de propiedad del demandado, el cual se encuentra cargado al sistema en el rad. 199999999, se ordena hacer la conversión del mismo para el presente proceso, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez realizada la conversión del depósito judicial descrito en el numeral anterior, realícese la entrega al apoderado de la parte demandante, el cual deberá consignar a la orden del proceso de la referencia la suma de \$UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS, (\$1.578.060) como excedente a favor de la parte demandada.

CUARTO: decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

SEXTO: Previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.- Por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 04 de junio de 2013. A La mesa del señor Juez, va el presente expediente, con la información que el Dr. ARTURO ORTIZ PALACIOS, apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir según el poder que obran en el plenario, mediante memorial visto a folio 79, solicita entrega de títulos constituidos para el proceso de la referencia.- Según el record del sistema para el proceso ordinario Rad. 2012-00232, en el cual se dictó sentencia el 17 de enero de 2013, la cual es la génesis del presente proceso ejecutivo Rad. 2013-00110, se encuentran constituidos los títulos judiciales Nos. 266048 del 23 de enero de 2013 por \$1000.000, el 267196 del 07 de febrero de 2013 por 41.400.000, el 269293 del 04 de marzo de 2013 por \$1.200.000 y el 273817 del 20 de mayo de 2013 por \$2.000.000, a folio 82 obra memorial en donde el apoderado de la demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación por haber llegado a un acuerdo extraprocésal con el demandado sobre los intereses.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
QUIBDÒ – CHOCÓ**

Quibdó, cuatro (04) de junio de dos mil trece (2013)

INTERLOCUTORIO No. 0468

REF:

PROCESO.....EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE..... .HADIS YAKELINE MOSQUERA RENTERÍA

DEMANDADO..... WILLIAM CAUCEDO MENDOZA

RADICADO.....2013-00110

De acuerdo a lo anterior y en vista de que los títulos constituidos para el proceso 2012-00232 se realizaron dando cumplimiento a la sentencia dictada en el proceso ordinario Rad. 2012-00232, la cual es la génesis del proceso de la referencia, y ante la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada ante esta célula judicial, por el apoderado de la parte demandante y lo manifestado en su memorial en donde informa que llegó a acuerdo extraprocesal con el demandado sobre los intereses causados por el pago tardío, al despacho no le queda mas que acceder a ello y decretar la terminación del proceso por los motivos expuestos.- Según el record para el proceso 2012-00232, se encuentran constituidos los depósitos judiciales Nos. 266048 del 23 de enero de 2013 por \$1000.000, el 267196 del 07 de febrero de 2013 por 41.400.000, el 269293 del 04 de marzo de 2013 por \$1.200.000 y el 273817 del 20 de mayo de 2013 por \$2.000.000.- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por el Dr. ARTURO ORTIZ PALACIOS, en su calidad de apoderado de la parte demandante, el cual tiene facultades para recibir, en consecuencia hágasele entrega de los títulos judiciales Nos. 266048 del 23 de enero de 2013 por \$1000.000, el 267196 del 07 de febrero de 2013 por 41.400.000, el 269293 del 04 de marzo de 2013 por \$1.200.000 y el 273817 del 20 de mayo de 2013 por \$2.000.000.- Por la secretaría realícese lo pertinente.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación

TERCERO: Previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.- Por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 04 de junio de 2013. A La mesa del señor Juez, va el presente expediente, con la información que se encuentra mas que vencido el término de traslado de la liquidación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, sin objeción por parte del demandado.- Según el record del sistema visto a folio 188 para el presente proceso se encuentran constituidos los depósitos judiciales Nos. 246731 del 27 de marzo de 2012 por \$116.514.414 y el 246732 del 23 de marzo de 2012 por \$17.233.769.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
QUIBDÒ – CHOCO**

Quibdó, cuatro (04) de junio de dos mil trece (2013)

INTERLOCUTORIO No. 0466

REFERENCIA:

PROCESO..... EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE.....PORVENIR S.A.
DEMANDADO.....COMFACHOCO
RADICADO.....2012-00005

Conforme a la información de Secretaría que antecede, y revisada la liquidación presentada por la parte demandante, se constata que se encuentra ajustada a derecho y en vista de que dentro del término de traslado no fue objetada por la parte ejecutada, se procederá a aprobarla y a fijar las costas del proceso.- Siendo que según el record visto a folio 188 se constata que para el presente proceso se encuentran constituidos los depósitos judiciales Nos. 246731 del 27 de marzo de 2012 por \$116.514.414 y el 246732 del 23 de marzo de 2012 por \$17.233.769, y según la liquidación por aprobar presentada por el apoderado de la parte demandante, entre capital e intereses asciende a la suma de \$506.040, mas el valor a fijar por concepto de agencias en derecho, se advierte que con los dineros retenidos se cubre la totalidad del crédito, procederá a aprobar la liquidación y decretar la terminación del proceso de la referencia por pago de la obligación.- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción, en la suma de QUINIENTOS SEIS MIL CUARENTA PESOS (\$506.040).- Una vez ejecutoriado este proveído, entréguese los valores retenidos al ejecutante, por el monto aprobado.

SEGUNDO: FIJAR las agencias en derecho del presente proceso en la suma de SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$75.906), con sujeción a lo dispuesto por el Acuerdo 1887 de 2003 del C. Superior de la Judicatura, en porcentaje del 15%.

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

QUINTO: ORDENAR la devolución al demandado del depósito judicial No. 246731 del 27 de marzo de 2012 por \$116.514.414 , y el fraccionamiento del depósito Judicial No. 246732 del 23 de marzo de 2012 por \$17.233.769 en dos así. 1.- En la suma de \$581.946, para ser entregado al demandante, como pago del crédito del proceso de la referencia y 2.- En la suma de \$16.651.823, para ser devuelto al demandado.

SEXTO: Previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.- Por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 29 de mayo de 2013. A La mesa del señor Juez, va el presente expediente, con la información que el Dr. IGNACIO CUESTA ALLIN,, apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir según los poderes que obran en el plenario, mediante memorial visto a folio 358, solicita entrega de título constituido para el proceso de la referencia.- Según el record del sistema para el presente proceso se encuentra constituido el título judicial No. 274133 del 25 de mayo de 2013 por \$10.423.674, este proceso se encuentra con liquidación aprobada y en firme.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

QUIBDÒ – CHOCÓ

Quibdó, veintinueve (29) de mayo de dos mil trece (2013)

INTERLOCUTORIO No. 0450

REF:

PROCESO.....EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE..... .MARIA ELENA RESTREPO Y OTROS

DEMANDADO..... DEPARTAMENTO DEL CHOCO

RADICADO..... 2009-00259

De acuerdo a lo anterior y en vista de que mediante auto No. 1182 del 13 de octubre de 2011 visto a folios 336 y 337, se impartió aprobación a la liquidación la cual se encuentra en firme, y siendo que según el record del sistema visto a folio 359, para el presente proceso se encuentra constituido el título No. 27413 del 25 de mayo de 2013 por \$10.423.674, y solo falta la suma de \$8.293.319, se declarará la terminación del proceso por cuanto con el pago del depósito judicial arriba reseñado se cubre la totalidad del crédito, el cual se encuentra constituido por valor de \$10.423.674, que la parte demandante consigne como excedente a favor del presente proceso la suma de \$2.130.355.- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de entrega de título judicial presentada por el Dr. IGNACIO CUESTA ALLIN, en su calidad de apoderado de la parte demandante, el cual tiene facultades para recibir, en consecuencia hágasele entrega del título judicial No. 274133 del 25 de mayo de 2013 por \$10.423.674.- Por la secretaría realícese lo pertinente.

SEGUNDO: Que la parte demandante consigne a favor del presente proceso la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.130.355)

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

QUINTO: Previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.- Por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

SECRETARÍA: Quibdó, 28 de mayo de 2013. A La mesa del señor Juez va el presente proceso, informando que el Dr. CARLOS ANTONIO NABOYAN VENDE, apoderado del demandante, mediante escritos vistos a folios 252 y 253, solicita el embargo del depósito judicial 261755 y del 248201, los cuales son de propiedad del demandado.- Revisado el sistema se constata que el título No. 261755 se encuentra constituido para el proceso 2009-00237 el cual fue enviado al Juzgado Segundo Laboral por impedimento del Dr. FRANCISCO ANTONIO MENA CASTILLO, cuando fungía como Juez primero Laboral de Quibdó, y el 248201, se encuentra ingresado al sistema en el radicado 199999999.- Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
QUIBDÒ – CHOCÓ

Quibdó, veintiocho (28) de mayo De dos mil trece (2013)

INTERLOCUTORIO No. 0449

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DAVINSON VALOYES PINO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCO
RADICADO: 2008 – 00431

Viene el presente proceso al despacho, en donde el apoderado de la parte demandante, mediante memorial visto a folio 252 Y 253, solicita el embargo del depósito judicial No. 261755, el despacho anuncia desde ya que no accederá a dicha solicitud, en virtud que dicho depósito judicial, se encuentra constituido con ocasión del proceso radicado 2009-00237 de DIONICIO CABRERA MECHA, V/S DEPARTAMENTO DEL CHOCO, el cual mediante auto 992 del 15 de octubre de 2009, en envió al Tribunal Superior de Quibdó por recusación el cual le adscribió la competencia para el trámite del mismo al Juzgado Segundo Laboral de Quibdó.- En cuanto a la solicitud de embargo del título judicial No. 248201 por \$25.531.645, y siendo que no corresponden a un radicado determinado, ya que se encuentra registrado en el sistema en el Rad. 199999999, y ante la imposibilidad de asignarles un No. de radicado, se accederá a decretar el embargo del mismo para el proceso de la referencia.- Por lo anterior, se declarará la terminación del proceso por cuanto con el pago del depósito judicial arriba reseñado se cubre la totalidad del crédito, el cual asciende a la suma de \$25.284.777 incluido el valor reconocido como agencias en derecho y como el título se encuentra constituido por \$25.531.645, que la parte demandante consigne como excedente a favor del presente proceso la suma de \$246.868.- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: No ACCEDER a la solicitud de embargo del depósito judicial No. 261755, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del depósito judicial No. 248201 constituido por la suma de \$25.531.645 de propiedad del demandado, el cual se encuentra cargado al sistema en el rad. 199999999, se ordena hacer la conversión del mismo para el presente proceso, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez realizada la conversión del depósito judicial descrito en el numeral anterior, realícese la entrega al apoderado de la parte demandante, el cual deberá consignar a la orden del proceso de la referencia la suma de \$ DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, (\$246.868) como excedente a favor de la parte demandada.

CUARTO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

SEXTO: Previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.- Por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez, hoy 14 de mayo de 2013, el anterior expediente, informando que el Dr. AMIN B. YURGAQUI ASPRILLA, en su calidad de apoderado de la demandante, solicita al Juzgado la terminación del proceso por pago total de la obligación.- Mediante auto 072 del 29 de enero de 2013, dictado en audiencia de conciliación como resultado del acuerdo de las partes se decretó la terminación del proceso y ordeno su archivo por acuerdo conciliatorio, visto a folio 118.-Sírvase proveer.

LIZ VIRGEMA GUTIERREZ CUESTA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
QUIBDÒ – CHOCÓ

Quibdó, catorce (14) de mayo de dos mil trece (2013)

INTERLOCUTORIO No. 0402

REFERENCIA:

PROCESO..... EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE.....MARIA BERENA PALACIOS MENA
DEMANDADO.....MUNICIPIO DE RIO QUITO

RADICACION.....2008 – 00132

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo evidente que en el auto 072 dictado en la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad de que trata el art. 47 de la Ley 1551 de 2012, celebrada el 29 de enero del presente año, visto a folios 117 y 118, como consecuencia a acuerdo conciliatorio entre las partes, se dio por terminado el proceso y se ordenó su archivo, y en vista de que la parte demandada, dio cumplimiento al mismo según lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en su memorial visto a folio 121, al despacho no le queda mas que ordenar el archivo definitivo del proceso, por ello el JUZGADO PRIMERO LABORAL DE QUIBDÓ,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso de la referencia, previo las anotaciones de rigor, por lo anotado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, nueve (09) de mayo de dos mil trece (2013)

INTERLOCUTORIO No. 0392 RADICACION..... 2008 – 00065

REFERENCIA:

PROCESO..... EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE.....CAMILA DUEÑAS CAÑADAS

DEMANDADO.....DEPARTAMENTO DEL CHOCO

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo evidente que en el auto 1083 del 30 de octubre de 2009 visto a folios 45 al 47, mediante el cual se declaró la irregularidad de lo actuado desde que se libró mandamiento de pago, por no existir título ejecutivo, y como consecuencia de ello se declaró insubsistente toda la actuación surtida y levantamiento de medida cautelar, ante la solicitud de reintegro de dineros recibidos el otrora Juez Primero Laboral, por recusación de parte del representante legal del ente demandado, se declaró impedido para seguir conociendo del trámite de la presente demanda y ordenó su envío a la Oficina de Apoyo Judicial, para el reparto al Juzgado Segundo Laboral de Quibdó mediante auto 1308 del 17 de noviembre de 2009 visto a folios 53 y 54, y ante la no aceptación del impedimento manifestado por la Juez Segunda Laboral de Quibdó, mediante auto 652 del 16 de julio de 2010 visto a folios 57 y 58, el Tribunal al resolver conflicto de competencia, mediante auto del 20 de agosto de 2010 visto a folios 63 al 65, adscribió la competencia a

este Juzgado.- Ante la entrada en funcionamiento del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas de Quibdó desde el 08 de noviembre de 2011, mediante auto 276 del 16 de abril de 2012, visto a folio 71, este Juzgado declaró la incompetencia para conocer del trámite del mismo por el factor cuantía, y ordenó su envío a dicho despacho judicial, el cual mediante auto 0124 del 08 de abril de 2013, declara falta de competencia para conocer de la misma por falta de competencia y la nulidad de todo lo actuado, y ordena la devolución del mismo a este Juzgado, por ello el JUZGADO PRIMERO LABORAL DE QUIBDÓ,

DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de reintegro de recursos al demandado, en atención a que según el record del sistema visto a folio 83 por concepto de este proceso no se realizó retención de recursos.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso de la referencia, previo las anotaciones de rigor, cancélese la radicación, por lo anotado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, tres (03) de mayo De dos mil trece (2013)

INTERLOCUTORIO No. 0354

REFERENCIA:

PROCESO..... EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE..... CECILIA STELLA MALAGON COSSIO

DEMANDADO.....COLOMBIA SALUDABLE

RADICACION..... 2011 – 00286

A despacho el proceso indicado en referencia, y siendo evidente lo enunciado en el informe secretarial, en donde los apoderados de las partes solicitan la terminación del proceso y como consecuencia de ello se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.- Revisado el sistema se advierte que se encuentran constituidos los depósitos judiciales Nos. 271548 del 10 de abril de 2013 por \$32.300.000 y el 271680 del 15 de abril de 2013 por \$402.310, con ocasión del proceso de la referencia.- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

TERCERO: Se ordena la devolución al demandado de los depósitos judiciales Nos. 271548 del 10 de abril de 2013 por \$32.300.000 y el 271680 del 15 de abril de 2013 por \$402.310.- Por la secretaría realícese lo pertinente.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
QUIBDÒ – CHOCÓ

Quibdó, nueve (09) de abril De dos mil trece (2013)

INTERLOCUTORIO No. 0274

REFERENCIA:

PROCESO.....EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE..... JESUS DANTE MOSQUERA OREJUELA
DEMANDADO.....DEPARTAMENTO DEL CHOCO
RADICACION..... 1998 – 00232

A despacho el proceso indicado en referencia, y siendo evidente lo enunciado en el informe secretarial, desde ya se anuncia que accederá a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, en atención a que se encuentra demostrado que el título judicial No. 248205 del 18 de abril de 2012 por \$19.100.480, el cual fue constituido con dineros de propiedad de la entidad, y siendo que el proceso radicado 2000-231 es contra el Departamento del Chocó-Asamblea, actuando el Departamento del Chocó, ante la ausencia de personería jurídica de la Asamblea.- Por lo anterior, se declarará la terminación del proceso por cuanto con el pago del depósito judicial arriba reseñado se cubre la totalidad del crédito el cual asciende a la suma de \$17.498.880 incluido el valor reconocido como agencias en derecho y como el título se encuentra constituido por \$19.100.480, que la parte

demandante consigne como excedente a favor del presente proceso la suma de \$1.601.600.- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren retenidos para el proceso 2000-00231, especialmente del título judicial No. 248205 del 18 de abril de 2012 por \$19.100.480, siendo que se encuentra demostrado que los mismos fueron constituidos para el proceso 2000-231 con dineros de propiedad del demandado, se ordena hacer la conversión del mismo para el presente proceso, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez realizada la conversión del depósito judicial descrito en el numeral anterior, realícese la entrega al apoderado de la parte demandante, el cual deberá consignar a la orden del proceso de la referencia la suma de \$ UN MILLON SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS, (\$1.601.600) como excedente a favor de la parte demandada.

CUARTO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

QUINTO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.- Como consecuencia de lo anterior previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.- Por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

QUIBDÒ – CHOCÓ

Quibdó, once (11) de marzo De dos mil trece (2013)

INTERLOCUTORIO No. 0202

REFERENCIA:

PROCESO.....EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE..... BLAS E. TAPIAS MORENO Y OTROS
DEMANDADO.....DEPARTAMENTO DEL CHOCO
RADICACION..... 2001 – 00230

A despacho el proceso indicado en referencia, y siendo evidente lo enunciado en el informe secretarial, se adicionará el auto 237 del 14 de febrero de 2013, reconociéndole personería al Dr. ISRAEL HINESTROZA RIOS, como apoderado del demandante.- En vista de que se encuentra demostrado que los títulos judiciales Nos. 242541 del 18 de enero de 2012 por \$25.560.640 y el 244305 del 18 de febrero de 2012 por \$16.607.640, los cuales fueron constituidos con dineros de propiedad de la entidad, y siendo que el proceso radicado 2000-231 es contra el Departamento del Chocó-Asamblea, actuando el Departamento del Chocó, ante la ausencia de personería jurídica de la Asamblea.- Se declarará la terminación del proceso por cuanto con el pago de los depósitos judiciales arriba reseñados se cubre la totalidad del crédito el cual asciende a la suma de \$41.347.885 incluido el valor reconocido como agencias en derecho y como el valor de los títulos asciende a la suma de \$42.168.280, que la parte demandante consigne como excedente a favor del presente proceso la suma de \$820.395.- Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto 237 del 14 de febrero de 2013, en el sentido que se le reconoce personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, al Dr. ISRAEL HINESTROZA RIOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren retenidos para el proceso 2000-00231, especialmente de los títulos judiciales Nos. 242541 del 18 de enero de 2012 por \$25.560.640 y el 244305 del 18 de febrero de 2012 por \$16.607.640, siendo que se encuentra demostrado que los mismos fueron constituidos para el proceso 2000-231 con dineros de propiedad del demandado, se ordena hacer la conversión de los mismos para el presente proceso, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez realizada la conversión de los depósitos judiciales descritos en el numeral anterior, realícese la entrega al apoderado de la parte demandante, el cual deberá consignar a la orden del proceso de la referencia la suma de \$ OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, (\$820.395) como excedente a favor de la parte demandada.

CUARTO: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por concepto de este proceso.- Líbrense los oficios.

QUINTO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.- Como consecuencia de lo anterior previa las anotaciones de rigor, archívese el expediente y cancélese su radicación.- Por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
Juez